

CG620/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ISMAEL MAGALLÓN MÉNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DG. SALVADOR HERNÁNDEZ CÁZARES, JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y NORBERTO PINELO RIVERA, DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número SCL/079/2012, signado por el Lic. Oscar Alberto Cirpián Nieto, Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, por medio del cual remite el escrito signado por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Local, y anexos que lo acompañan; mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

"(...)

H E C H O S :

PRIMERO.- En Octubre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Federal 2011-2012 para renovar al Poder Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

SEGUNDO.- Desde fecha 30 treinta de marzo hasta el día de hoy 12 doce de junio, ambas fechas de 2012 dos mil doce, el H. Ayuntamiento de COTIJA, MICHOACÁN y el C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento en comento, a través del portal de internet de la página web del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, identificada en la dirección electrónica <http://www.cotija.gob.mx>, en la cual, se difunden diversas acciones del Gobierno Municipal de Cotija y la promoción personalizada del C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, en su calidad de Presidente Municipal, **MISMAS CONDUCTAS INCONSTITUCIONALES** se describen a continuación bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la forma siguiente:

1.- En la página de inicio del portal de internet del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, se advierte el logo de este Ayuntamiento, con el lema "...acciones, progreso!, Ayuntamiento de Cotija, 2012-2015", así como también, en el centro de la referida página enlista diversas acciones de gobierno municipal.

2.- *Difusión de las acciones siguientes:*

A).- OPERATIVO DE SEMANA SANTA EN COTIJA CON SALDO BLANCO

(...)

B.-) OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO

(...)

C) OBRA CAMINO A EL FLECHERO

(...)

D) GRAN 1er. SEMANA NACIONAL DE SALUD EN COTIJA

(...)

E) ACCIÓN ES PROGRESO

(...)

F) MENSAJE DE INICIO DEL NUEVO AYUNTAMIENTO

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

G) CAMPAÑA PUBLICITARIA

(...)

H) ESCUELA MELCHOR OCAMPO

Lo antes descrito, constituyen las diversas acciones del Gobierno Municipal de COTIJA, MICHOACÁN, que se difunden a través del portal de internet del referido Ayuntamiento en la página web de la dirección electrónica <http://www.cotija.gob.mx>, desde, el período del 30 treinta de marzo de 2012 dos mil doce al 12 doce de junio de 2012 dos mil doce; dicha propaganda gubernamental permanece hasta esta fecha, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral le solicito al Secretario de este Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán quién recepciona la denuncia de Queja, que en razón de que, se tiene conocimiento de los hechos denunciados, de inmediato tome las medidas necesarias con la finalidad de dar fe o certificar el contenido total de la página web denunciada en la dirección <http://www.cotija.gob.mx>, a efecto de impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho denunciado, y así evitar que se dificulte la investigación de esta autoridad electoral administrativa electoral investigadora.

Asimismo, se anexan a este escrito impresiones a color del contenido de la página web del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, mismas que constan de trece fojas.

Ahora bien, del contenido de los hechos denunciados es evidente que está plenamente demostrado que el Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, a través de su página web <http://www.cotija.gob.mx> difunde acciones del Gobierno Municipal en el período 30 treinta de marzo de 2012 al 12 de junio de 2012, mismas, acciones que se traducen en difusión de propaganda gubernamental en período de campaña electoral federal para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión Mexicana, en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012; lo que, implica una violación sustancial a los artículos 41, fracción III, apartado C y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán y del C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA; y tal situación, genera la afectación sustancial a los principios de equidad en la contienda electoral y de imparcialidad, en la elección federal en el Municipio de Cotija, Michoacán.

Finalmente, se viola también el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG75/2012, pues, también los denunciados violan la prohibición de promover nombre, lema y logo de la administración pública municipal de Cotija, Michoacán.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

En el hecho que se denuncia se violan los artículos 41, fracción III, apartado C y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

(...)

A USTED, C. SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ATENTAMENTE SOLICITO:

I.- Tenerme por presentando Escrito de Denuncia de Queja en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN y del C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, en los términos expuestos, en la vía del Procedimiento Especial Sancionador;

II.- Dictar Medida Cautelar en la que, se ordene al H. Ayuntamiento de Cotija Michoacán, el retiro inmediato de la propaganda gubernamental difundida en la página web <http://www.cotija.gob.mx>, a efecto de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral; y,

III.- Realizar el trámite legal del referido procedimiento sancionador y en el momento de resolución, imponer la sanción correspondiente a los denunciados.

(...)"

Anexo a su escrito, adjuntó como medio de prueba la impresión constante en doce fojas del portal Web del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.

II. Atento a lo anterior, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el oficio, escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en la calle Gigantes de Coitizío número 125, colonia Eucalipto, Morelia, Michoacán.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada, a través del portal oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, lo que a juicio del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

quejoso genera una afectación sustancial a los principios de equidad en la contienda electoral y de imparcialidad en la elección federal, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

***QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

***SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**", y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, se desprenden indicios relacionados con la posible difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada, atribuibles al C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, por lo que esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, llevar a cabo una certificación de los portales de Internet referidos por el impetrante a efecto de corroborar los hechos narrados en su escrito de queja, para lo cual habrá de levantarse el acta circunstanciada correspondiente;*

***SÉPTIMO.-** Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el 347, párrafo 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**"; derivados de la difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada, a través del portal oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán; y en virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4; 7; 8; 9, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de con la citada Comisión se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda."

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de los portales de Internet referidos por el impetrante en su escrito de queja.

IV. Asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5695/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

V. Con fecha quince de junio de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución dictó el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012."**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por Lic. Jesús Remigio García Maldonado, respecto de la difusión de la propaganda contenida en los portales de Internet denominados “Convocatoria a Subasta”, “Papás ayúdenme con la tarea”, “Reunión de Cultura en Apatzingán”, “Teatro y Concierto en Cotija y sus Comunidades”, “Importante Reunión con Directores Académicas” y “Mensaje de inicio del nuevo ayuntamiento” en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran **procedentes** las medidas cautelares solicitadas por Lic. Jesús Remigio García Maldonado, respecto de la difusión de la propaganda contenida en los portales de Internet denominados “OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO”, “OBRA CAMINO A EL FLECHERO”, “ACCIÓN ES PROGRESO” (seis de marzo de dos mil doce), “ACCIÓN ES PROGRESO” (cuatro de marzo de dos mil doce) y “OBRAS CARRETERAS A COMUNIDADES, MUNICIPIO DEL COTIJA”, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en el Considerando CUARTO de este proveído, se ordena al H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), que retire la propaganda materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)

VI. Atento lo anterior, con fecha dieciséis de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandado en el punto CUARTO del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, al Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, así como al H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

VII. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se solicitó vía correo electrónico el apoyo al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, a efecto de que, mediante oficios signados por él, realizara de forma inmediata las notificaciones referidas en el resultando que antecede.

VIII. Con fecha veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número 0852/2012, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, por medio del cual remite los acuses de los similares números 0849/2012 y 0850/2012, por medio de los cuales se llevó a cabo la notificación referida en el resultando VII, que antecede.

IX. Atento lo anterior, con fecha veinticinco de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer: **I) Requerir a la Presidencia Municipal de Cotija, Michoacán, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la información siguiente: a) Indique el periodo de tiempo que en el portal de Internet del Municipio de Cotija, Michoacán, estuvieron visibles las ligas denominadas “OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO”, “OBRA CAMINO A EL FLECHERO”, “ACCIÓN ES PROGRESO” (seis de marzo de dos mil doce), “ACCIÓN ES PROGRESO” (cuatro de marzo de dos mil doce) y “OBRAS CARRETERAS A COMUNIDADES, MUNICIPIO DEL COTIJA”, en donde se hacía alusión a obras de gobierno; b) Señale con qué finalidad se difundieron en la referida página de Internet los comunicados antes mencionados; c) Indique qué tipo de recursos se emplearon para la difusión de dichos comunicados; y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”***

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

SCG/5925/2012, dirigido al Arq. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán.

XI. Con fecha cinco de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/327/2012, signado por el Lic. Oscar Alberto Cirpián Nieto, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, por medio del cual remite el escrito signado por el Arq. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, mediante el cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XII. Atento a lo anterior, con fecha veintitrés de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración la respuesta brindada a esta autoridad por parte del C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, al requerimiento formulado mediante diverso proveído, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer **requerir a la Presidencia Municipal de Cotija, Michoacán**, para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la información siguiente: **a)** Precise a qué dirección o funcionario municipal se encuentra adscrita el área que maneja la página oficial del Municipio en comento, y con quién guarda relaciones de suprasubordinación; **b)** Si como parte del desarrollo de las funciones de dicha área, le corresponde acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia o en su caso, si la presidencia del municipio lleva a cabo una supervisión de los datos e información que se sube a dicho portal Web; y **c)** Por último, es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."*

XIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/7138/2012, dirigido al Arq. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

XIV. Con fecha nueve de agosto del presente año, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/377/2012, signado por el Lic. Oscar Alberto Cirpián Nieto, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, por medio del cual remite el escrito signado por el Arq. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, mediante el cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XV. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud que del análisis al escrito signado por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a lo siguiente: A) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal, del Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal, del DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, así como de Norberto Pinel Rivera, dependiente de la Jefatura de Comunicación Social, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del Ayuntamiento de la localidad antes referida, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntas obras de gobierno de la actual administración, publicados en el portal oficial Web del citado Ayuntamiento, en periodo prohibido; B) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos (CG75/2012), por parte de los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal, del Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal, del DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, así como del C. Norberto Pinel Rivera, dependiente de la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del Ayuntamiento de la localidad antes referida, por la supuesta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, en virtud de la difusión de la propaganda referida en el inciso anterior; y C) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

Municipal, del Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal, del DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, así como del C. Norberto Pinel Rivera, dependiente de la Jefatura de Comunicación Social, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del Ayuntamiento de la localidad antes referida, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntas obras de gobierno de la actual administración, publicados en el portal oficial Web del citado Ayuntamiento, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada a favor del C. Alberto Contreras Mendoza.-----

Y toda vez que esta autoridad, mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce en el expediente citado al rubro, acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el **emplazamiento** correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo antes expuesto; **TERCERO.-** Se procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal y Representante del Ayuntamiento de la citada entidad, del Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal, del DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, así como del C. Norberto Pinel Rivera, dependiente de la Jefatura de Comunicación Social, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, por lo que hace a los hechos sintetizados en los incisos **A), B) y C)** precedentes.-----

CUARTO.- En tal virtud, emplácese al C. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.-----

QUINTO.- Emplácese al C. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Representante del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, con fundamento en el artículo 28, del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.-----

SEXTO.- Emplácese al C. Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal de Cotija, Michoacán, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.-

SÉPTIMO.- Emplácese al DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación y Acceso a la Información Público del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.-----

OCTAVO.- Emplácese al C. Norberto Pinel Rivera, dependiente de la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.-----

NOVENO.- Se señalan las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

*DÉCIMO.- Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto **NOVENO** que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

***UNDECIMO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Adriana Morales Torres; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

***DUODÉCIMO.-** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir a: **A) El Secretario Municipal de Cotija, Michoacán**, para ara que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **NOVENO** del presente proveído, informe lo siguiente: **I)** Si como parte de las funciones que desempeña, se encuentra la de revisar y autorizar la información de las áreas a su digno cargo; **II)** En concordancia con lo anterior, precise si los jefes de área o departamento que se encuentran subordinados a usted, lo mantienen informado de las actividades propias de cada área; y **III)** Por último, se le solicita que en apoyo a esta autoridad, proporcione copia de la legislación en donde se encuentren detalladas las funciones y obligaciones del área que tiene a bien representar; **B) El Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán**, para ara que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **NOVENO** del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

*presente proveído, informe lo siguiente: I) Si como parte de las funciones que desempeña, mantiene informado a su superior jerárquico, es decir, al Secretario Municipal, de las actividades que desempeña propias del área a su cargo; II) Asimismo, refiera si dentro de sus funciones se encuentra el revisar y autorizar la información que maneja el personal que se encuentra bajo su responsabilidad, en específico de la información que se sube al portal Oficial del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán; IV) En concordancia con lo anterior, precise si los jefes de área o departamento que se encuentran subordinados a usted, lo mantienen informado de las actividades propias de cada área, es decir, si tiene conocimiento de la información que se sube al referido portal Web; y V) Por último, se le solicita que en apoyo a esta autoridad, proporcione copia de la legislación en donde se encuentren detalladas las funciones y obligaciones del área que tiene a bien representar; y C) El C. Norberto Pinel Rivera, para ara que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **NOVENO** del presente proveído, informe lo siguiente: I) Si como parte de las funciones que desempeña, mantiene informado a su superior jerárquico, es decir, al Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, respecto de las actividades que desempeña en específico de la información que sube al portal Oficial del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán; II) Precise cual es el método para elegir la información que es subida al portal Web referido, y si el mismo es validado por su superior jerárquico; y V) Por último, se le solicita que en apoyo a esta autoridad, proporcione copia de la legislación en donde se encuentren detalladas las funciones y obligaciones del área que tiene a bien representar.-----*

***DECIMOTERCERO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***DECIMOCUARTO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

XVI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el Punto Resolutivo que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/8358/2012, SCG/8359/2012, SCG/8360/2012, SCG/8361/2012 y SCG/8362/2012, dirigidos a los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal y Representante del Ayuntamiento, del Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal, del DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, así como del C. Norberto Pinelo Rivera, dependiente de la Jefatura de Comunicación Social, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, y al representante del Partido Revolucionario Institucional, partes denunciadas y denunciante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

XVII. Mediante oficio número SCG/8363/2012, de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los CC. Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Adriana Morales Torres, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día veintinueve de agosto del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiuno de agosto del año en curso, el día veintinueve de agosto de la presente anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS MIGUEL ÁNGEL BALTAZAR VELAZQUEZ, DAVID ALEJANDRO AVALOS GUADARRAMA Y JORGE BAUTISTA ALCOCER, JEFES DE DEPARTAMENTOS Y LÍDER TRAMITADOR DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES DE EMPLEADO Y PARA VOTAR RESPECTIVAMENTE CON NÚMEROS DE FOLIO ***, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y ***** Y ***** EXPEDIDAS POR ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/8363/2012, DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL SENADOR SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; AL C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, AL JEFE DE COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, Y AL C. NORBERTO PINELO RIVERA, COMO PARTES DENUNCIADAS PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SENADOR SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; DEL C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, DEL JEFE DE COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, Y DEL C. NORBERTO PINELO RIVERA, COMO PARTES DENUNCIADAS, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON LOS ESCRITO RECIBIDOS EL DÍA DE HOY EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, MISMOS QUE CONSTAN DE LOS SIGUIENTES: A) EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINIERON; B) LOS CC. LIC. LEONARDO CHÁVEZ CHÁVEZ, ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, ISMAEL MAGALLON MÉNDEZ Y SALVADOR HERNÁNDEZ CAZARES, APODERADO JURÍDICO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL Y JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y FORMULAN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINO; Y C) EL C. NORBERTO PINEL RIVERA, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

PRESENTADOS POR LAS PARTES Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- SE TIENE POR ADMITIDO EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINO; SEGUNDO.- SE TIENE POR ADMITIDO EL ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. LEONARDO CHÁVEZ CHÁVEZ, ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, ISMAEL MAGALLON MÉNDEZ Y SALVADOR HERNÁNDEZ CAZARES, APODERADO JURÍDICO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL Y JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y OFRECEN SUS ALEGATOS; TERCERO.- SE TIENE POR ADMITIDO EL ESCRITO SIGNADO POR EL C. NORBERTO PINEL RIVERA, A TRAVÉS DEL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y OFRECE SU ALEGATOS; Y CUARTO.- SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

XIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104; 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, es de precisar que las partes denunciadas al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, no hicieron valer ninguna causal de improcedencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

QUINTO.- HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que en el presente asunto no existen causales de improcedencia que estudiar, corresponde analizar las excepciones y defensas opuestas en el presente procedimiento.

En ese sentido, los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante el desarrollo de las campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, lo anterior debido a que en el portal de Internet del Municipio de Cotija, Michoacán, se difundieron diversas acciones y logros de gobierno realizados por el edil de la referida demarcación territorial, hechos que en la especie podrían violentar la normativa electoral federal.

En esta tesitura, es de referir que el **Partido Revolucionario Institucional**, hizo valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que desde el día treinta de marzo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, y el C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal, a través del portal Oficial de Internet del ayuntamiento se difunden diversas acciones del gobierno municipal y la promoción personalizada del C. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal.
- Que el contenido de los hechos denunciados constituye propaganda gubernamental, difundida en período de campaña electoral federal para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión Mexicana, en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011- 2012.

Cabe mencionar, que no obstante de haber sido debidamente citado al presente procedimiento administrativo sancionador, no compareció el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ni persona alguna en su nombre y representación para actuar en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiocho de agosto de dos mil doce.

No obstante lo anterior, es de precisar que se tuvo por recibido un escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual refiere de forma medular:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja, reiterando que de las consideraciones plenamente señaladas y acreditadas en dicho escrito, resulta evidente la transgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuible al C. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal de Cotija, Michoacán.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

El Presidente Municipal, Secretario Municipal y el Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública de Cotija, Michoacán, hicieron valer de forma conjunta lo siguiente:

- Que el portal de Internet <http://cotija.gob.mx>, sirve de medio de comunicación para dar a conocer a la ciudadanía noticias sobre el Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.
- Que la difusión de las obras gubernamentales no van dirigidas a beneficiar a algún partido político, candidato o institución.
- Que de las propias imágenes, aparecen logos del ayuntamiento, del Gobierno de Michoacán y del Gobierno Federal, indistintamente, es decir, de los tres órdenes de Gobierno, de los cuales sus titulares no pertenecen al mismo partido político, por lo que, la difusión de las obras en comento, no tienden a promocionar a persona alguna, candidato o instituto político.
- Que la información dirigida en el portal de Internet de dicho municipio, no contiene imágenes, nombres, voces, símbolos que implicaran una promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que en ningún momento se hizo referencia de que las obras CAMINO AL FLECHERO Y A PLAN DEL CERRO, ACCIONES, PROGRESO, OBRAS A CARRETERAS A COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE COTIJA, estuvieran enfocadas a realzar la imagen del Titular del Ejecutivo Municipal o de otro servidor público, sino que únicamente dan a conocer las obras concretadas por el H. Ayuntamiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que el quejoso no acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el Presidente Municipal utilizó la página de Internet para su promoción personalizada, pues de las notas informativas, sólo hay un comunicado de dicho servidor público, con la finalidad de dar gracias y comunicar la entrada en vigencia del ayuntamiento, es decir, para dar a conocer a la ciudadanía la entrada en vigor de su mandato, lo cual no está prohibido ni conculca la normatividad electoral.
- Que es falso que el H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, hubiera utilizado recursos municipales para publicitar y beneficiar en la contienda electoral a algún partido o candidato propuesto a cargo público, para renovar legisladores y ejecutivo federal.
- Que el Presidente Municipal no realiza su promoción personalizada, pues sólo aparece en una imagen.
- Que los temas de las notas correspondientes a los comunicados intitulados “CONVOCATORIA A SUBASTA, PAPÁS AYÚDAME CON LA TAREA, REUNIÓN DE CULTURA APATZINGÁN, TEATRO Y CONCIERTO EN COTIJA Y SUS COMUNIDADES, IMPORTANTE REUNIÓN CON DIRECTORES ACADÉMICOS, MENSAJE DE INICIO DEL NUEVO AYUNTAMIENTO”, guardan relación con temas relacionados con educación, seguridad social y cultura, por lo que no son susceptibles de contravenir la normatividad electoral.
- Que el día veintiocho de junio de dos mil doce, el Jefe de Comunicación Social, el C. Norberto Pinelo Rivera bajó toda la información pública de obras en proceso.
- Que es función del Secretario Municipal autorizar y revisar la información de las áreas que dependen de su cargo.
- Que los jefes y los trabajadores a su cargo y los directivos del referido ayuntamiento, informan trimestralmente al Secretario Municipal de sus actividades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que el Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, tiene como función mantener informado trimestralmente al Secretario Municipal.
- Que es responsabilidad del Jefe de Comunicación Social revisar la información que se sube al portal de la página oficial de Internet.
- Que el Jefe de Comunicación Social suministra los servicios de la página de Internet denunciada.

Finalmente, el C. Norberto Pinelo Rivera, hizo valer lo siguiente:

- Que no tiene injerencia alguna en las modificaciones, altas ni bajas de la información, fotografías y cualquier otra documentación de la página www.cotija.gob.mx, ya que el personal del Municipio de Cotija, Michoacán es quien tiene el acceso abierto para estas funciones.
- Que es socio de un pequeño negocio ubicado en el municipio de Jiquilpan, Michoacán y uno de sus clientes es el ayuntamiento de Cotija en dicha entidad federativa.
- Que no es empleado ni dependiente de la Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cotija, Michoacán, y nunca lo ha sido.
- Que la relación que tiene con el municipio de Cotija, Michoacán, es la de únicamente ser proveedor del hospedaje de sistemas y albergados dentro de la página web www.cotija.gob.mx, y ninguna otra más.
- Que la factura número 0207, la cual anexa a su escrito, debe considerarse como un contrato escrito, ya que expresa claramente cuáles son las funciones a las cuales se obligaron y no se debe considerar la existencia de un supuesto contrato verbal entre él y el municipio de Cotija, Michoacán, pues la referida factura denotaba las obligaciones que se habían adquirido, sin que las mismas consistieran en la actualización, ni alta ni modificación de información, fotografías o cualquier otra, sino que únicamente ofrecen una interface personalizada, fácil de usar y con una curva de aprendizaje rápida para que cada cliente realice las modificaciones que considere pertinentes por él mismo o por quien el cliente asigne.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que al no ser empleado del municipio de Cotija, Michoacán, no tiene superior jerárquico, y no se encuentra subordinado a nadie ni representa área alguna del multicitado ayuntamiento.

- Que se debe deslindar de toda responsabilidad en el presente asunto.

SEXTO.- LITIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es entrar al fondo del asunto, en tal virtud, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el impetrante sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica, pues no es trascendental la forma como se analizan los agravios, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el impetrante consisten en dilucidar:

A) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntas obras de gobierno de la actual administración, publicados en el portal oficial Web del citado Ayuntamiento, en periodo prohibido;

B) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo del Consejo General

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos (CG75/2012), por parte de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**, por la supuesta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, en virtud de la difusión de la propaganda referida en el inciso anterior; y

C) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntas obras de gobierno de la actual administración, publicados en el portal oficial Web del citado Ayuntamiento, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada a favor del C. Alberto Contreras Mendoza.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

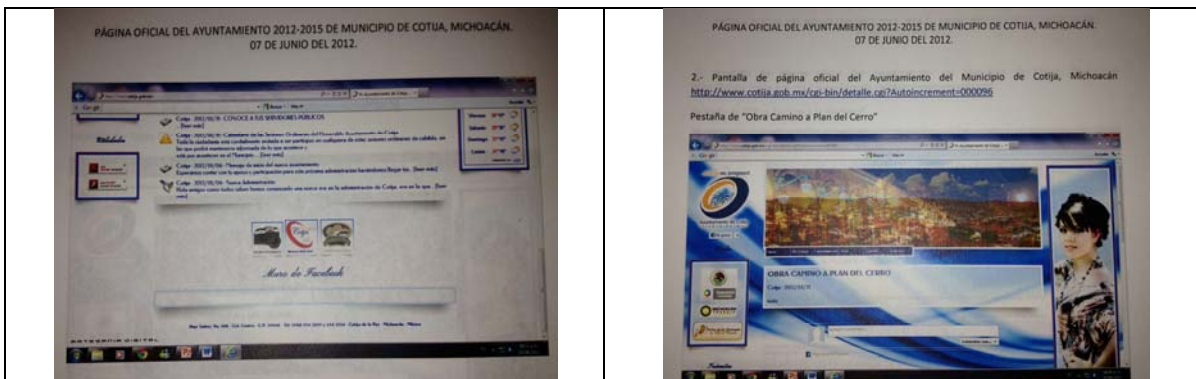
(...)”

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

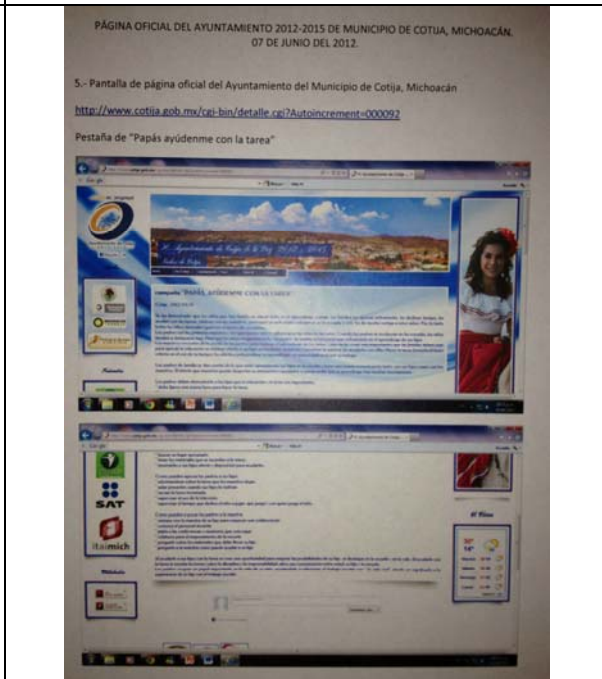
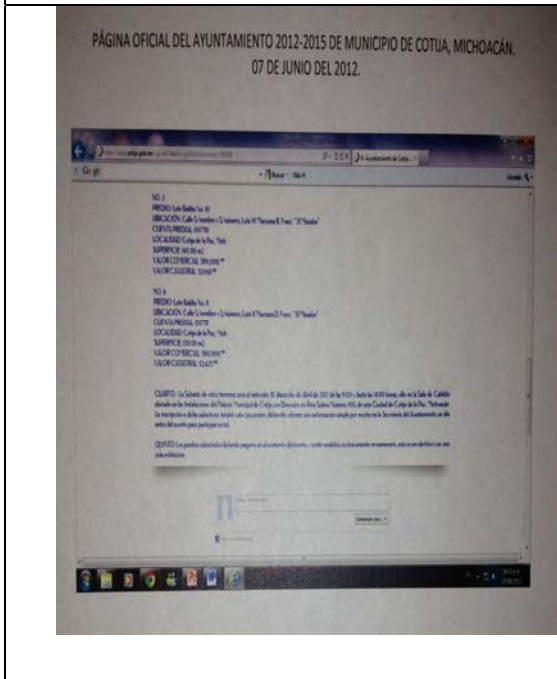
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DOCUMENTALES PRIVADAS:

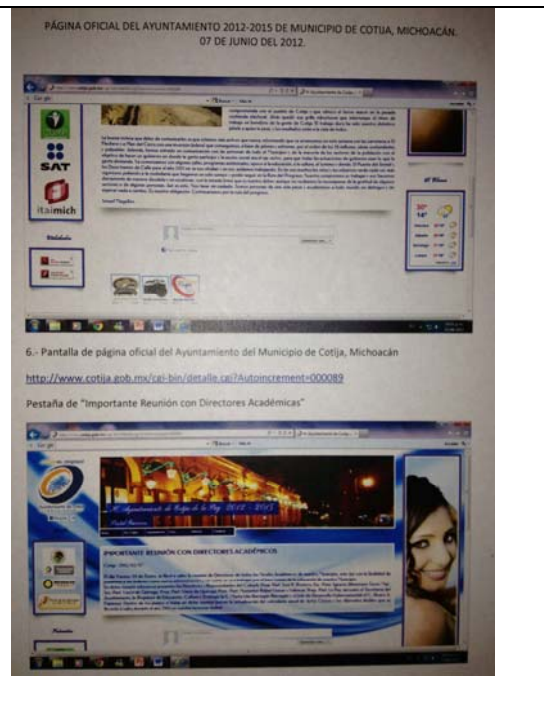
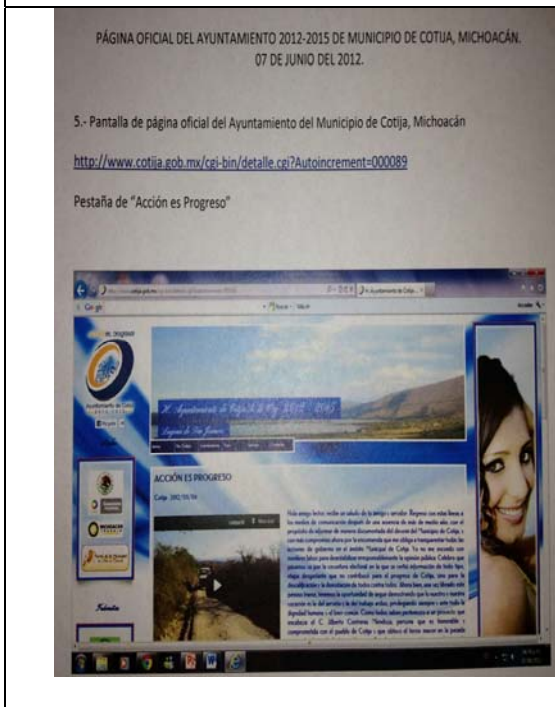
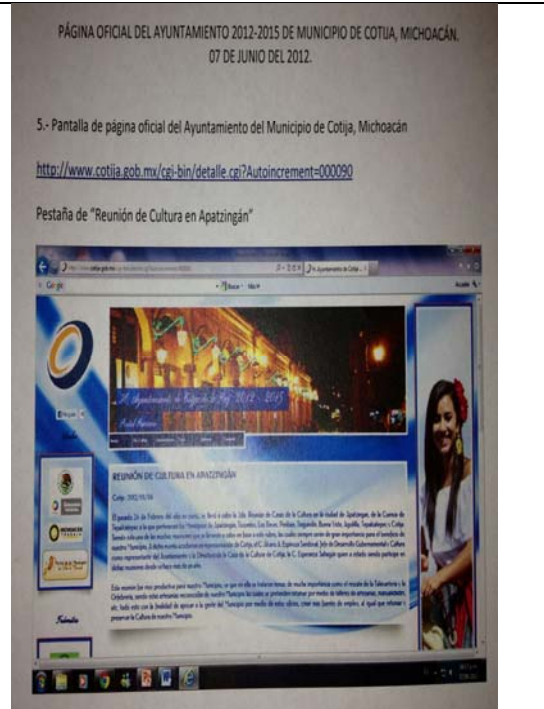
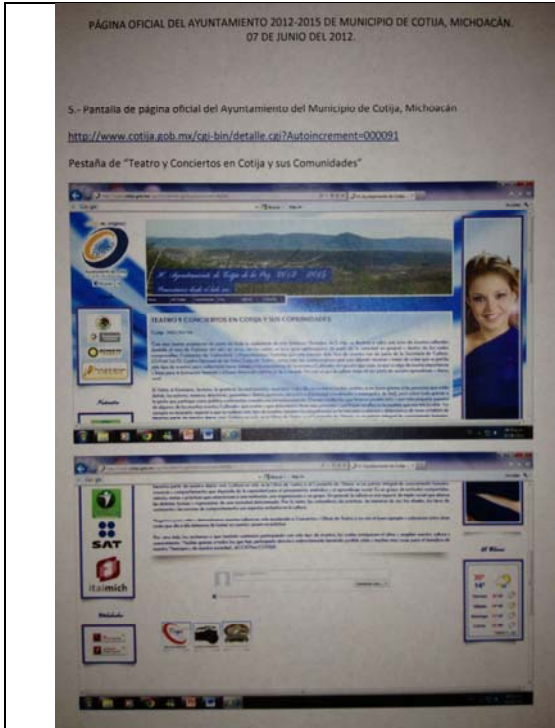
- Consistente en doce impresiones del portal Web del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, mismas que para mayor referencia de detallan a continuación:



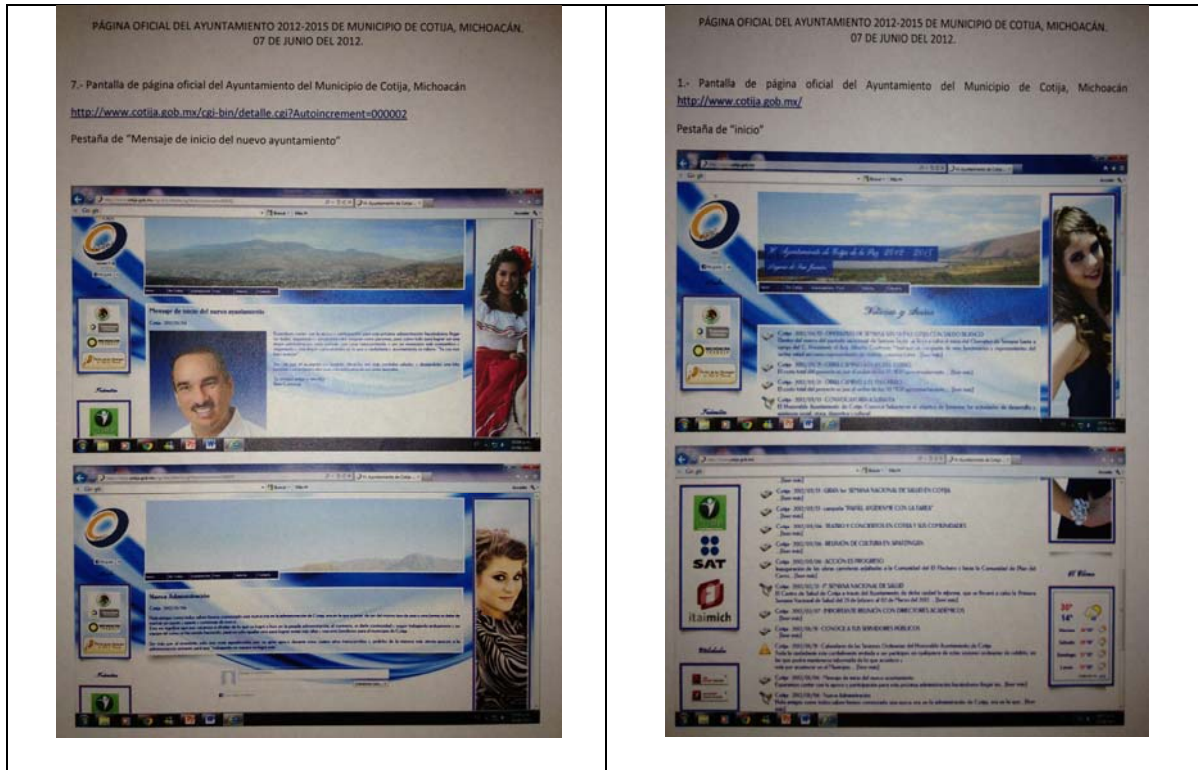
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**



En ese sentido, dichas impresiones son consideradas como **documentales privadas**, las mismas únicamente constituyen un indicio respecto del contenido de las referidas páginas de Internet, toda vez que, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, resultan orientadores los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

*"Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172*

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

Así, de las impresiones aportadas por el quejoso, esta autoridad desprende lo siguiente:

- Que dentro del portal Oficial de Internet del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, se encuentra, lo que a decir de quejoso, propaganda gubernamental, en la que se muestra, entre otras cosas, la realización de obras de gobierno iniciadas por la actual administración.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

- Asimismo, que dentro del referido portal, se encuentra un mensaje de inicio del actual Presidente Municipal.
- Que de igual forma, se encuentra albergada en dicho portal, distintas ligas relacionadas con actividades culturales realizadas dentro de dicha municipalidad.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

Al respecto, debe decirse que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior, realizó un acta circunstanciada para certificar la existencia y contenido de las páginas de internet que señaló el quejoso, así como diversos requerimientos de información.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- A)** Consistente en el acta circunstanciada realizada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha catorce de junio de dos mil doce, respecto de la existencia y contenido de las páginas de Internet referidas por el impetrante en su escrito de queja, cuyo contenido es al tenor de lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las páginas de internet a las que hace alusión el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán.-----

En este sentido, siendo las veinte horas de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Noticias y Avisos

- Cotija - 2012/04/03 - OPERATIVO DE SEMANA SANTA EN COTIJA CON SALDO BLANCO
Dentro del marco del periodo vacacional de Semana Santa, se llevó a cabo el operativo de Semana Santa a cargo del C. Presidente el Área, Alberto Contreras Planchero en compañía de sus funcionarios y representantes del sector salud así como representantes de distintas corporaciones. [Leer más]
- Cotija - 2012/03/21 - OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO
El costo total del proyecto es por el orden de los 35 MDD aproximadamente. [Leer más]
- Cotija - 2012/03/21 - OBRA CAMINO A EL FLECHERO
El costo total del proyecto es por el orden de los 30 MDD aproximadamente. [Leer más]
- Cotija - 2012/03/15 - CONVOCATORIA A SUBASTA
El Honorable Ayuntamiento de Cotija Convoca Subastas con el objetivo de fomentar las actividades de desarrollo y asistencia social, cívica, deportiva y cultural. [Leer más]
- Cotija - 2012/03/13 - GRAN IER SEMANA NACIONAL DE SALUD EN COTIJA
[Leer más]
- Cotija - 2012/03/13 - CAMPAÑA "PADAS, AYUDENME CON LA TAREA"
[Leer más]
- Cotija - 2012/03/06 - TEATRO Y CONCIERTOS EN COTIJA Y SUS COMUNIDADES
[Leer más]
- Cotija - 2012/03/06 - REUNIÓN DE CULTURA EN APATZINGÁN
[Leer más]
- Cotija - 2012/03/06 - ACCIÓN ES PROGRESO
Inauguración de las obras carreteras adfaltadas a la Comunidad del El Flechero y hacia la Comunidad de Plan del Cerro. [Leer más]
- Cotija - 2012/02/21 - 1ª SEMANA NACIONAL DE SALUD
El Centro de Salud de Cotija a través del Ayuntamiento de dicha ciudad le informa, que se llevará a cabo la Primera Semana Nacional de Salud del 25 de febrero al 02 de marzo del 2012. [Leer más]
- Cotija - 2012/02/07 - PRIORITANTE REUNIÓN CON DIRECTORES ACADÉMICOS
[Leer más]
- Cotija - 2012/01/31 - CONOCE A TUS SERVIDORES PÚBLICOS
[Leer más]
- Cotija - 2012/01/31 - Calendario de las Sesiones Ordinarias del Honorable Ayuntamiento de Cotija
Toda la ciudadanía está cordialmente invitada a ser partícipes en cualquiera de estas sesiones ordinarias de cabildo, en las que podrá mantenerse al tanto de lo que acontece y estar por supuesto en el Municipio. [Leer más]
- Cotija - 2012/01/06 - Nuevo Ayuntamiento
Esperamos contar con tu apoyo y participación para esta próxima administración haciendo nos llegar tus. [Leer más]
- Hola amigos como todos saben hemos comenzado una nueva era en la administración de Cotija, era en la que... [Leer más]

El clima

27°	15°
Viernes 27°/15°	Sábado 23°/15°
Domingo 23°/14°	Lunes 27°/15°

Muro de Facebook

Plaza Juárez No. 100 - Cal. Cuernavaca - C.P. 59000 - Tel. (0540) 514 2033 y 514 2234 - Cotija de la Paz - Michoacán - México

Misma que se ordena agrega a la presente acta como **anexo uno**.-----
Acto seguido siendo las veinte horas con diez minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000096>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO
Cotija - 2012/03/21

Plaza Juárez No. 100 - Cal. Cuernavaca - C.P. 59000 - Tel. (0540) 514 2033 y 514 2234 - Cotija de la Paz - Michoacán - México

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

Misma que se ordena agrega a la presente acta como **anexo dos**.-----
Posteriormente siendo las veinte horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000095>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web page for a road project. At the top, there is a banner for the Ayuntamiento de Cotija de la Paz, 2012-2015. Below this is a navigation menu with links: Inicio, De Cotija, Asesorado, Fines, Galería, and Contacto. The main content area is titled 'OBRA CAMINO A EL FLECHERO' and includes the following text:

Descripción:
El Camino a El Flechero tiene una longitud de 7+260 Km, mismo que desde su existencia desde hace décadas, está construido a nivel de terracerías con un ancho de 3 a 6 metros apuros.

La modernización que actualmente se realiza es a base de: Ampliación del camino con un ancho de Corona (asfalto) de 7 metros, curvas, rectificación de curvas, disminución de pendientes o bajadas, obras de drenaje de agua pluvial, señalamiento horizontal y vertical entre otras.

COSTO
El costo total del proyecto es por el orden de los 30 MDP aproximadamente, de los cuales las comunidades beneficiadas NO pondrán ni un tolo peso; es decir, el 100% del costo lo absorberá el gobierno Federal (por gestiones) del H Ayuntamiento.

ETAPAS
Los recursos de la Federación de los Estados y de los Municipios, están sujetos a la recaudación de los impuestos. En ello lleva implícito el cumplimiento de los deberes ciudadanos de pagar sus impuestos. Durante el Ejercicio Fiscal 2012 se logró que se asignaran 14 MDP para ejecutar la primera Etapa y para el 2013 se prevé concluir, pues el presupuesto se aprueba un año para ejercerse al año siguiente, un embargo, se está buscando la ampliación del presupuesto para aumentar la longitud que es de 3.5 Km, en esta etapa.

At the bottom of the page, there are logos for 'El clima' (weather) and 'El clima' (weather) with a forecast for Cotija. The forecast shows temperatures ranging from 15°C to 27°C for the days from Friday to Monday.

Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo tres**.-----
Continuando con la presente diligencia siendo las veinte horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000094>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

CONVOCATORIA A SUBASTA
Cotija -2012/03/13
EL H. AYUNTAMIENTO DE COTIJA
CONVOCA A SUBASTA
CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL, CIVICA, DEPORTIVA Y CULTURAL.

De conformidad con los artículos 176 y siguientes de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y en concordancia con los numerales 48, 49, 50, 51 y 53 del Código Civil de Michoacán y al tenor de la siguientes cláusulas:

PRIMERA. El Ayuntamiento de Cotija pretende enajenar 6 predios de su patrimonio.

SEGUNDA. Asesorado al artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, son disuorporados, mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

TERCERA. Con apegó a la fracción III del artículo 180 de la misma, se señalan para la enajenación por subasta de los bienes inmuebles, los aválíos, localización de los mismos y superficie total como sigue:

NO 1
PREDIO: Lote Baldío
UBICACION: Calle 5/número y 5/número, Fracc. "El Alacrán"
CUENTA PREDIAL: 008569
LOCALIDAD: Cotija de la Paz, Mich.
SUPERFICIE: 20510 m2
VALOR COMERCIAL: 500,000.00
VALOR CATASTRAL: 516,948.00

NO 2
PREDIO: Lote Baldío
UBICACION: Calle 5/número y 5/número, Fracc. "El Alacrán"
CUENTA PREDIAL: 008577
LOCALIDAD: Cotija de la Paz, Mich.
SUPERFICIE: 168.30 m2
VALOR COMERCIAL: 590,000.00
VALOR CATASTRAL: 513,167.00

NO 3
PREDIO: Lote Baldío No. 7
UBICACION: Calle 5/número y 5/número, Lote 7 Manzana D, Fracc. "El Meador"
CUENTA PREDIAL: 007730
LOCALIDAD: Cotija de la Paz, Mich.
SUPERFICIE: 185.00 m2
VALOR COMERCIAL: 570,000.00
VALOR CATASTRAL: 52,952.00

NO 4
PREDIO: Lote Baldío No. 8
UBICACION: Calle 5/número y 5/número, Lote 8 Manzana D, Fracc. "El Meador"
CUENTA PREDIAL: 007730
LOCALIDAD: Cotija de la Paz, Mich.
SUPERFICIE: 164.00 m2
VALOR COMERCIAL: 580,000.00
VALOR CATASTRAL: 52,369.00

NO 5
PREDIO: Lote Baldío No. 10
UBICACION: Calle 5/número y 5/número, Lote 10 Manzana B, Fracc. "El Meador"
CUENTA PREDIAL: 007760
LOCALIDAD: Cotija de la Paz, Mich.
SUPERFICIE: 120.00 m2
VALOR COMERCIAL: 580,000.00
VALOR CATASTRAL: 52,623.00

NO 6
PREDIO: Lote Baldío No. 11
UBICACION: Calle 5/número y 5/número, Lote 11 Manzana D, Fracc. "El Meador"
CUENTA PREDIAL: 007761
LOCALIDAD: Cotija de la Paz, Mich.
SUPERFICIE: 120.00 m2
VALOR COMERCIAL: 580,000.00
VALOR CATASTRAL: 52,623.00

CUARTO. La Subasta de estos terrenos será el miércoles 18 dieciocho de Abril de 2012 de las 9:00 y hasta las 14:00 horas, año en la Sala de Cabildo ubicada en las Instalaciones del Balcon Municipal de Cotija con Dirección en Paso Surter Número 100, de esta Ciudad de Cotija de la Paz, Michoacán. La inscripción a dicha subasta no tendrá valor precatorio debiendo obtener una autorización simple por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento un día antes del evento para participar en tal.

QUINTO. Los predios subastados deberán pagarse en el momento del evento, y serán vendidos exclusivamente en numerario, esto es en efectivo y en una sola exhibición.

Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo cuarto**.-----
A continuación siendo las veinte horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000092>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo quinto**.-----
Posteriormente siendo las veinte horas con cincuenta minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000091>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo sexto**.-----
Acto seguido, siendo las veintiún horas de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000090>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

Acciones, progreso!
Ayuntamiento de Cotija
2012-2015

San Juanito

Inicio | De Cotija | Ayuntamiento | Foro | Galería | Contacto

REUNIÓN DE CULTURA EN APATZINGÁN

Cotija - 2012/03/06

El pasado 24 de Febrero del año en curso, se llevó a cabo la 2da. Reunión de Casas de la Cultura en la ciudad de Apatzingán, de la Cuena de Tepalcatepec a la que pertenecen los Municipios de Apatzingán, Tocumbo, Los Reyes, Peribán, Tingüindín, Buena Vista, Aguadilla, Tepalcatepec y Cotija. Siendo esta una de las muchas reuniones que se llevarán a cabo en base a este rubro, las cuales siempre serán de gran importancia para el beneficio de nuestro Municipio. A dicho evento acudieron en representación de Cotija, el C. Alvaro A. Espinoza Sandoval, Jefe de Desarrollo Gubernamental y Cultura como representante del Ayuntamiento y la Directora de la Casa de la Cultura de Cotija, la C. Esperanza Sahagún quien a estado siendo participe en dichas reuniones desde ya hace mas de un año.

Esta reunión fue muy productiva para nuestro Municipio, ya que en ella se trataron temas de mucha importancia como el rescate de la Talavertería y la Orfebrería, siendo estas artesanías reconocidas de nuestro Municipio las cuales se pretenden retomar por medio de talleres de artesanías, manualidades, etc: todo esto con la finalidad de apoyar a la gente del Municipio por medio de estos oficios, crear mas fuentes de empleo, al igual que retomar y preservar la Cultura de nuestro Municipio.

Temáticas

CURP
SAT
itaimich

Utilidades

El Clima

27°	
15°	
Viernes 27°15'	
Sábado 23°15'	
Domingo 23°14'	
Lunes 27°15'	

Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo séptimo**.-----
Continuando con la presente diligencia siendo las veintiún horas con diez minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000089>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

H. Ayuntamiento de Cotija de la Paz 2012 - 2015
Portal Ingresos

Inicio De Cotija Apuntamiento Foro Galería Contacto

ACCIÓN ES PROGRESO
Cotija - 2012/03/06

Hola amigo lector, recibe un saludo de tu amigo y servidor. Regreso con estas líneas a los medios de comunicación después de una ausencia de más de medio año, con el propósito de informar de manera documentada del devenir del Municipio de Cotija, y con más compromiso ahora por la encomienda que me obliga a transparentar todas las acciones de gobierno en el ámbito Municipal de Cotija. Yo no me escondo con nombres falsos para desestabilizar irresponsablemente la opinión pública. Celebro que pasamos ya por la coyuntura electoral en la que se vertió información de todo tipo, etapa desgastante que no contribuyó para el progreso de Cotija, sino para la descalificación y la denostación de todos contra todos. Ahora bien, una vez librado este penoso trance, tenemos la oportunidad de seguir demostrando que lo nuestro y nuestra vocación es la del servicio y la del trabajo arduo, privilegiando siempre y ante todo la dignidad humana y el bien común. Como todos saben pertenezco a un proyecto que encabeza el C. Alberto Contreras Mendoza, persona que es honorable y comprometida con el pueblo de Cotija y que obtuvo el tercio mayor en la pasada contienda electoral. Atrás quedó esa grilla infructuosa que interrumpe el ritmo de trabajo en beneficio de la gente de Cotija. El trabajo duro ha sido nuestro distintivo, pésele a quien le pese, y los resultados están a la vista de todos.

La buena noticia que debo de comunicarles es que estamos más activos que nunca, informando que ya arrancamos en esta semana con las carreteras a El Flechero y a Plan del Cerro con una inversión federal que conseguimos, a base de jalones y estriones, por el orden de los 28 millones, obras contundentes y palpables. Además, hemos entrado en comunicación con las personas de todo el Municipio y de la mayoría de los sectores de la población con el objetivo de hacer un gobierno en donde la gente participe y la acción social sea el eje rector, para que todas las actuaciones de gobierno sean lo que la gente demanda. Ya comenzamos con algunas calles, programas asistenciales, apoyo a la educación, a la cultura, al turismo y demás. El Puente del Arenal y los Doce tramos de Calle para el año 2012 no se nos olvidan y en eso andamos trabajando. En fin son muchos los retos y los esfuerzos serán cada vez más vigorosos, pidiendo a la ciudadanía que hagamos un solo cuerpo y poder seguir en la Ruta del Progreso. Nuestro compromiso es trabajar y eso hacemos diariamente de manera decidida y sin escatimar, con la mirada firme que es nuestro deber, aunque no recibamos la recompensa de la gratitud de algunos sectores o de algunas personas. Así es esto. Nos llena sin cuidado. Somos personas de una sola pieza y ayudaremos a todo mundo sin distinción y sin esperar nada a cambio. Es nuestra obligación. Continuaremos por la ruta del progreso.

Ismael Magallón

El Clima

27°	15°
Viernes 27° 15°	Sábado 23° 15°
Domingo 23° 14°	Lunes 27° 15°

Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo octavo**.-----
Continuando con la presente diligencia siendo las veintiún horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000085>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**



Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo noveno**.-----
 Enseguida siendo las veintiún horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa el suscrito
 ingresó a la página web identificada con el link <http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000002>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



Mismas que se anexa agregar a la presente acta como **anexo décimo**.-----
 En continuación de la presente diligencia, se procede a regresar a la página principal la cual ya a sido referida en la presente acta, procediendo a dar clic en la liga de menú denominada "Ayuntamiento", desplegandose un submenú, para posteriormente posicionarse en la opción referida como "Prensa", para dar clic en la liga denominada "2012", desplegandose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

Acciones, progreso!

Ayuntamiento de Cotija
2012-2015

Me gusta 49

Inicio De Cotija **Desarrollo** Fono Galería Contacto

Miembros y Valores
Atribuciones
Organización
Licencias
Servicios
Participación Ciudadana
Presupuesto
Informes
Premios
Compras
Transparencia

Noticias y Avisos

Cotija - 2012/04: SEMANA SANTA EN COTIJA CON SALDO BLANCO
Dentro del marco del Operativo de Semana Santa a cargo del C. Presidente Municipal de Cotija, se llevó a cabo el inicio del Operativo de Semana Santa a Contreras Mendoza en compañía de mas funcionarios y representantes del sector empresarial y las corporaciones... [leer más]

Cotija - 2012/03: LA PLAN DEL CERRO
El costo total del Plan del Cerro es de 5 MDP aproximadamente... [leer más]

Cotija - 2012/03: EL CERRO
El costo total del Plan del Cerro es de 5 MDP aproximadamente... [leer más]

Cotija - 2012/03/15 - CONVOCATORIA
El Honorable Ayuntamiento de Cotija convoca Substacon con el objetivo de fomentar las actividades de desarrollo y...

Trámites

Misma que se anexa agregar a la presente acta como **anexo undécimo**.-----
En seguida se despliega la siguiente página, la cual se titula "Prensa 2012", misma que contiene diversas ligas, apreciandose la siguiente pantalla:

Acciones, progreso!

Ayuntamiento de Cotija
2012-2015

Me gusta 49

Inicio De Cotija Ayuntamiento **Fono** Galería Contacto

Prensa 2012

VOX populi 3 ENERO
VOX populi 22 ENERO
VOX populi 5 FEBRERO
VOX populi 12 FEBRERO
VOX populi 19 FEBRERO
VOX populi 26 FEBRERO
VOX populi 4 MARZO
VOX populi 11 MARZO
VOX populi 18 MARZO
VOX populi 25 MARZO
VOX populi 1 de ABRIL
VOX populi 8 de ABRIL
VOX populi 15 de ABRIL

Trámites

Misma que se anexa agregar a la presente acta como **anexo duodécimo**.-----
Por último, se procede a dar clic en las opciones identificadas con los títulos: "VOX populi 4 MARZO" y "VOX populi 25 MARZO", desplegandose las siguientes pantallas respectivamente:
liga: http://www.cotija.gob.mx/pdf/prensa/2012/7_4_marzo_2012.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Honorabile Ayuntamiento de Cotija 2012-2015

4 de Marzo del 2012

Acción es Progreso

Por Irma el Magallón Méndez

Carretera Cotija - El Flechero

280 x 390 mm

liga: http://www.cotija.gob.mx/pdf/prensa/2012/10_25_marzo_2012.pdf

Honorabile Ayuntamiento de Cotija 2012-2015

25 de Marzo del 2012

Anexo Programático de Obras

000045

H. Congreso del Estado de Michoacán
Auditorio Superior de Micrófono
Anexo Programático de Obras

No. Municipio	Localidad	COP	L	P	R	Nombre de la Obra	Medios presupuestales			Destinos Presupuestales									
							Unidad	Numero Beneficiarios	Costo Total	Municipio Origen	Estado	Federación	Fondo F	Fondo C	Beneficiarios	Costos			
1	Cotija de la Paz	11	5	1	1	Programa de Beneficiación de Redes de Agua Potable	1000 ML	1944	300,000.00										
2	Cotija de la Paz	11	5	1	2	Programa de Beneficiación de Redes de Drenaje	1000 ML	1944	243,308.91										
3	El Flechero	11	5	1	3	Construcción Tuberia acueductado sanitario en la Cabecera del Flechero	1000 ML	2000	300,000.00										
4	Cotija de la Paz	11	5	1	4	Construcción de 10 km. Redes de Colectores del Drenaje Sanitario	1200 ML	13000	3,300,000.00										
5	Cotija de la Paz	11	5	1	5	Reparos Intercomunales CIBES	1 024m	1944	300,000.00										
6	Cotija de la Paz	11	5	1	6	Adquisición en Cortes de la Calle Amado Naves	1200 ML	13000	1,400,000.00										
7	Cotija de la Paz	11	5	1	7	Adquisición en Cortes de la Calle Santo Juan	1000 ML	1300	1,200,000.00										
8	Cotija de la Paz	11	5	1	8	Adquisición en Cortes de la Calle Amado Naves	200 ML	2000	300,000.00										
9	Cotija de la Paz	11	5	1	9	Reconstrucción Calle Amado Naves en la Cabecera del Pueblo Nuevo	540.00 ML	600	250,000.00										
10	San Juanico	11	5	1	10	Reconstrucción de las Calles en la Comunidad de San Juanico	1 024m	400	300,000.00										
11	El Flechero	11	5	1	11	Carretera de Instalaciones Filtración Comunitaria en El Flechero	1 024m	400	300,000.00										
12	Cotija - El Bano	11	5	1	12	Red de Agua de la Construcción del Centro Procesadora de Bano	800 ML	1300	750,000.00										
13	Cotija	11	5	1	13	Red de Agua de la Construcción del Centro Procesadora de Bano	4 024m	1944	249,300.00										
14	Cotija	11	5	1	14	Red de Agua de la Construcción del Centro Procesadora de Bano	4 024m	1944	179,800.00										
15	Cotija de la Paz	11	5	1	15	Reconstrucción del Jardín de la Plaza Principal	1 024m	1900	300,000.00	300,000.00									
16	Cotija de la Paz	11	5	1	16	Reparos y Colocación de Tapas	44 ML	1900	147,387.50										
17	Cotija de la Paz	11	5	1	17	Reconstrucción y Mantenimiento del Pabellón Municipal	1 024m	1900	150,000.00	150,000.00									
18	La Restanca	11	5	1	18	Construcción Bano en Escuela Primaria, Comunidad de la Restanca	55 ML	600	30,000.00	30,000.00									
19	El Paso	11	5	1	19	Instalación del Sistema de Riego del Molino en la Comunidad del Paso	400 ML	400	150,000.00	150,000.00									
20	Cotija de la Paz	11	5	1	20	Red de Agua de la Construcción del Centro Industrial Cotija	1 024m	1300	300,000.00	300,000.00									
21	Michoacán	11	5	1	21				204,118.00										
							Totales	18,899,241.14	143,847.00	204,118.00	300,000.00	147,387.50	150,000.00	30,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00

Ing. Jorge Moreno Méndez
Director de Obras Públicas y Urbanística

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

H. Ayuntamiento de Cotija
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015 COTIJA, MICH.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

 C. Arq. Alberto Contreras Mendoza Presidente Municipal	 C. MVZ. Carlos Muñoz Magaña Síndico Municipal
 C. LEC. Cynthia Berenice Magallón Torres Tesorero Municipal	 C. L.A. y Abogado Alejandro Anaya De La Parra Contralor Municipal
 C. José Luis Álvarez Barragán Regidor Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Asuntos Migratorios	 C. Ma. Del Carmen Quiroz Barragán Regidor de la Mujer, Salud y Asistencia Social
 C. Rubén Jesús Robledo Oseguera Regidor de Turismo, Juventud y Deporte	 C. Marta Lilia Barragán Barragán Regidor de Educación Pública, Cultura y Ecología
 C. Blanca Estela Magaña Rizo Regidor de Desarrollo Rural y Acceso a la Información Pública	 C. L.I. Salvador Chávez Maldonado Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo
 C.-Dr. Alfonso Silva Díaz Regidor de Fomento Industrial y Comercio	

Honorables Ayuntamiento de Cotija 2012-2015

Obras Carreteras a Comunidades, Municipio del Cotija.

Obra Carretera a la Comunidad de El Flechero

Descripción:
El Camino a El Flechero tiene una longitud de 7+260 Km, mismo que desde su existencia desde hace décadas, esta construido a nivel de terracerías con un ancho de 5 a 6 metros aprox.
La modernización que actualmente se realiza es a base de: Ampliación del camino con un ancho de Corona (asfalto) de 7 metros, cunetas, rectificación de curvas, disminución de pendientes o bajadas, obras de drenaje de agua pluvial, señalamiento horizontal y vertical entre otras.

COSTO
El costo total del proyecto es por el orden de los 30 MDP aproximadamente, de los cuales las comunidades beneficiadas NO pondrán ni un solo peso; es decir, el 100% del costo lo absorberá el gobierno Federal por gestiones del H. Ayuntamiento.

ETAPAS
Los recursos de la Federación de los Estados y de los Municipios, están sujetos a la recaudación de los impuestos. En ello lleva implícito el cumplimiento de los deberes ciudadanos de pagar sus impuestos. Durante el Ejercicio Fiscal 2012 se logro que se asignaran 14 MDP para ejecutar la primera Etapa y para el 2013 se prevé concluiría, pues el presupuesto se aprueba un año para ejercerse al año siguiente, sin embargo, se está buscando la ampliación del presupuesto para aumentar la longitud que es de 3.5 Km., en esta etapa.

Obra Carretera a la Comunidad de Plan del Cerro

Descripción:
El Camino a Plan del Cerro tiene una longitud de 10+000 Km., mismo que desde su existencia desde hace décadas, esta construido a nivel de terracerías con un ancho de 5 metros promedio aproximadamente.
La modernización que actualmente se realiza es a base de: Ampliación del camino con un ancho de Corona (asfalto) de 7 metros, cunetas, rectificación de curvas, disminución de pendientes o bajadas, obras de drenaje de agua pluvial, señalamiento horizontal y vertical entre otras.

COSTO
El costo total del proyecto es por el orden de los 35 MDP aproximadamente, de los cuales las comunidades beneficiadas NO pondrán ni un solo peso; es decir, el 100% del costo lo absorberá el gobierno Federal por gestiones del H. Ayuntamiento.

ETAPAS
Los recursos de la Federación de los Estados y de los Municipios, están sujetos a la recaudación de los impuestos. En ello lleva implícito el cumplimiento de los deberes ciudadanos de pagar sus impuestos. Durante el Ejercicio Fiscal 2012 se logro que se asignaran 14 MDP para ejecutar la primera Etapa de 3.5 Km., teniéndose previsto para el 2013 la segunda etapa, pues el presupuesto se aprueba un año para ejercerse al año siguiente, sin embargo, se está buscando la ampliación del presupuesto 2012 para aumentar la longitud de la Primera Etapa.

PARA MAYORES INFORMES: Presidencia Municipal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

*Mismas que se anexan a la presente acta como anexo décimo tercero.-
Asimismo, se hace constar el contenido de las páginas que se señalan a lo largo de la presente.----
Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las veintiún horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de ocho fojas útiles y sus anexos, que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar."*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del Acta Circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que derivado de la inspección ocular realizada por esta autoridad en fecha dieciocho de abril de la presente anualidad, a la página de Internet <http://www.cotija.gob.mx/>, la misma corresponde al sitio web del Minicipo de Cotija, Michoacán.
- Que dentro de dicho portal se encuentran las ligas a que hace referencia el quejoso en su escrito de queja.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que de la diligencia de mérito, se desprende que dentro de dicho sitio Web, se encuentran diversas ligas que dirigen a diversas obras realizadas por el gobierno municipal, tales como las denominadas: “Obra camino a Plan del Cerro”, “Obra camino a El Flechero”, “Acción es Progreso”, “Acción es Progreso” y “Obras carreteras a comunidades, municipio de Cotija”.
- Que de igual forma se encuentran albergadas diversas ligas que hacen referencia a actividades culturales y educativas del municipio tales como: “Convocatoria a Subasta”, “Papás ayúdenme con la tarea”, “Reunión de Cultura en Apatzingán”, “Teatro y Concierto en Cotija y sus Comunidades”, “Importante Reunión con Directores Académicos”.
- Por último, es de referir que dentro de la página oficial del Municipio, se encuentra una liga que dirige a un intitulado “Mensaje de inicio del nuevo ayuntamiento”, en el cual se aprecia la imagen del actual Presidente Municipal de la entidad de referencia.

PRIMER REQUERIMIENTO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COTIJA, MICHOACÁN

“(...)

a) Indique el periodo de tiempo que en el portal de Internet del Municipio de Cotija, Michoacán, estuvieron visibles las ligas denominadas “OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO”, “OBRA CAMINO A EL FLECHERO”, “ACCIÓN ES PROGRESO” (seis de marzo de dos mil doce), “ACCIÓN ES PROGRESO” (cuatro de marzo de dos mil doce) y “OBRAS CARRETERAS A COMUNIDADES, MUNICIPIO DEL COTIJA”, en donde se hacía alusión a obras de gobierno; b) Señale con qué finalidad se difundieron en la referida página de Internet los comunicados antes mencionados; c) Indique qué tipo de recursos se emplearon para la difusión de dichos comunicados; y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;

(...)”

B) RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COTIJA, MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

"(...)

Toda vez que fui requerido con fecha 21 veintiuno de Junio del año 2012 dos mil doce, y legalmente notificado el día 30 treinta de Junio del año 2012 dos mil doce, requiriéndome al suscrito sobre la siguiente información.

- *Desde el día 21 veintiuno de Marzo del presente año 2012 dos mil doce se publicó en la página oficial del Cotija, Michoacán, la OBRA FLECHERO, y con fecha 6 de Marzo del año 2012 dos mil doce, estuvo publicado en la misma página ACCIONES ES PROGRESO.*

Las mencionadas publicaciones estuvieron publicadas hasta el día 18 dieciocho de Junio del año 2012 dos mil doce.

- ✓ *La información difundida como OBRA CAMINO AL PLAN DEL CERRO Y LA OBRA CAMINO AL FLECHERO, DENOMINADAS ACCIÓN ES PROGRESO, tienen la finalidad de dar a conocer a la población en general, los avances gestionados en determinadas obras, es decir, que el gobernado de Cotija, Michoacán, esté al tanto, de lo que está trabajando por parte del Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán. Sin perseguir otro fin.*
- *La página de Cotija, Michoacán, es manejada por un administrativo dentro del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, los recursos que se emplean para la difusión de dicha página, son recursos municipales.*

(...)"

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que respecto a la liga denominada "Obra Flechero", la misma estuvo publicada en el portal oficial del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, a partir del día veintiuno de marzo del presente año.
- Que en relación a la liga denominada "Acción es Progreso", ésta se difundió a partir del día seis de marzo de la presente anualidad.
- En relación con los portales antes referidos, los mismos estuvieron albergados dentro del sitio Web del Ayuntamiento hasta el día dieciocho de junio del presente año.
- Que la finalidad de la información que contenían las ligas "Obra camino al Plan del Cerro" y la "Obra camino al Flechero", denominadas "Acción es progreso", era mantener informada a la ciudadanía de los avances en dichas obras.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que la pagina oficial del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, es manejada por un administrativo.
- Que para su funcionamiento se utilizan recursos municipales.

SEGUNDO REQUERIMIENTO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COTIJA, MICHOACÁN

“(...)

a) Precise a qué dirección o funcionario municipal se encuentra adscrita el área que maneja la página oficial del Municipio en comento, y con quién guarda relaciones de suprasubordinación; b) Si como parte del desarrollo de las funciones de dicha área, le corresponde acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia o en su caso, si la presidencia del municipio lleva a cabo una supervisión de los datos e información que se sube a dicho portal Web; y c) Por último, es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;

(...)”

C) RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COTIJA, MICHOACÁN

“(...)

En razón del oficio recibido número SCG/7138/2012, de fecha 23 veintitrés de Julio del presente año 2012 dos mil doce, y se anexa el acuerdo signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, y atendiendo a su contenido, manifiesto lo siguiente:

- ❖ *La página Oficial del Municipio de Cotija, Michoacán, es dirigida por el Ciudadano Salvador (sic) Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública. Las relaciones de subordinación que tiene dicha jefatura depende directamente del Secretario Municipal.*

Aclarando, que la página web es dotada y administrada, por el Ciudadano Norberto Pinelo Rivera, quien tiene un contrato de servicios profesionales verbal con el Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, y que se dirige con el Jefe de Comunicación y Acceso a la Información Pública.

- ❖ *Es función del Secretario Municipal, comunicar a sus subordinados mediante oficio, las restricciones que debe existir en la página Web, sin que sea, función de dicho funcionario revisar físicamente el material subido a la rad.*

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que la página Oficial del Municipio de Cotija, Michoacán, es dirigida por la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública.
- Que la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública depende directamente de la Secretaría Municipal.
- Que la página web es dotada y administrada por el C. Norberto Pinelo Rivera, quien tiene un contrato de servicios profesionales verbal con el Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.
- Que dicho ciudadano se encuentra subordinado a la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública.
- Que es función del Secretario Municipal, comunicar a sus subordinados mediante oficio, las restricciones que deben existir en la página Web.
- Que no es función del Secretario Municipal revisar físicamente el material subido a la red.

Asimismo, al escrito detallado anteriormente se adjuntó la copia certificada del organigrama del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.

En este sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte del C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**AL MOMENTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS**

**PRIMER REQUERIMIENTO AL SECRETARIO MUNICIPAL DE COTIJA,
MICHOCÁN**

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

I) Si como parte de las funciones que desempeña, se encuentra la de revisar y autorizar la información de las áreas a su digno cargo; II) En concordancia con lo anterior, precise si los jefes de área o departamento que se encuentran subordinados a usted, lo mantienen informado de las actividades propias de cada área; y III) Por último, se le solicita que en apoyo a esta autoridad, proporcione copia de la legislación en donde se encuentren detalladas las funciones y obligaciones del área que tiene a bien representar.

(...)"

D) RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL SECRETARIO MUNICIPAL DE COTIJA, MICHOACÁN

"(...)

- *Si es función del Secretario Municipal autorizar y revisar la información de las áreas que dependen de su cargo.*
- *Los Jefes y trabajadores directivos del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, informan al Secretario Municipal trimestralmente de sus actividades.*

Ley orgánica Municipal para el estado de Michoacán y sus municipios Artículo 54.

El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por sus miembros, por la mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

I. Acordar directamente con el Presidente Municipal; II. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto; III. Formular las Actas de Sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los Libros correspondientes; IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal; V. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y, VI. Las que establezcan esta Ley, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

(...)"

De lo anterior se puede señalar lo siguiente:

- Que es función del Secretario Municipal revisar la información de las áreas que dependen de su cargo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que las áreas que dependen del Secretario Municipal rinden trimestralmente un informe de las actividades que realizan cada una de ellas.

PRIMER REQUERIMIENTO AL JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN

“(...)

I) Si como parte de las funciones que desempeña, mantiene informado a su superior jerárquico, es decir, al Secretario Municipal, de las actividades que desempeña propias del área a su cargo; II) Asimismo, refiera si dentro de sus funciones se encuentra el revisar y autorizar la información que maneja el personal que se encuentra bajo su responsabilidad, en específico de la información que se sube al portal Oficial del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán; IV) En concordancia con lo anterior, precise si los jefes de área o departamento que se encuentran subordinados a usted, lo mantienen informado de las actividades propias de cada área, es decir, si tiene conocimiento de la información que se sube al referido portal Web; y V) Por último, se le solicita que en apoyo a esta autoridad, proporcione copia de la legislación en donde se encuentren detalladas las funciones y obligaciones del área que tiene a bien representar.

(...)”

E) RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN

- *Es mi función tener informado cada tres meses de mis labores al Secretario Municipal.*
- *Si es responsabilidad propia del suscrito revisar la información que se sube al portal de la página oficial.*
- *Quien suministra los servicios de la página oficial de Cotija, Michoacán, es un particular, y si, nos mantiene informados de las publicaciones.*
- *Nuestra función, se encuentran en el Bando de Buen Gobierno, en el cual, no precisa las funciones del Suscrito.*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que informa trimestralmente al Secretario Municipal de las actividades que realiza propias del cargo que desempeña.
- Que es responsabilidad del Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, revisar la información que se sube al portal de la página oficial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que la persona que suministra los servicios de la página oficial de Cotija, Michoacán, es un particular, el cual los mantiene informados de las publicaciones.

En este sentido, debe decirse que los escritos y los elementos aportados en los mismos tiene el carácter de **documentos público cuyo valor probatorio es pleno** toda vez que fueron emitidos por una autoridad en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRIMER REQUERIMIENTO AL C. NORBERTO PINELO RIVERA

"(...)

I) Si como parte de las funciones que desempeña, mantiene informado a su superior jerárquico, es decir, al Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, respecto de las actividades que desempeña en específico de la información que sube al portal Oficial del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán; II) Precise cual es el método para elegir la información que es subida al portal Web referido, y si el mismo es validado por su superior jerárquico; y V) Por último, se le solicita que en apoyo a esta autoridad, proporcione copia de la legislación en donde se encuentren detalladas las funciones y obligaciones del área que tiene a bien representar.

(...)"

F) RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL C. NORBERTO PINELO RIVERA

"(...)

1. *Mi domicilio y en donde los mensajeros del IFE me localizarón fue en Aquiles Serdán Pte. 18, col. Centro, Jiquilpan, Michoacán, no en el domicilio del Ayuntamiento de Cotija de la Paz como lo expresa su emplazamiento.*
2. *Fui localizado vía telefónica, mediante una llamada desde las oficinas del Ayuntamiento de Cotija de Cotija, Michoacán a mi celular, con lo que agendamos una cita para ese mismo día a las 3:40 PM. Anexo recibo de teléfonos de México como prueba de mi domicilio "ANEXO VI".*
3. *Yo soy socio del pequeño negocio con nombre comercial ARTESANÍA DIGITAL ubicado en el municipio de de Jiquilpan, Michoacán; y uno de nuestros clientes es el Municipio de Cotija, Michoacán. No soy empleado ni dependiente de la Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, ni nunca lo he sido.*
4. *La relación que tengo actualmente con el Municipio de Cotija, Michoacán es sólo la de ser proveedor del hospedaje y sistemas albergados dentro de la página web www.cotija.gob.mx y ninguna otra más.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

5. *La descripción de la factura No. 0207 hace las veces de contrato escrito, ya que explica claramente cuáles son las funciones a las cuales se obligaron tanto Jorge Armando Chávez Barragán como yo, Norberto Pinelo Rivera, al ser ambos socios trabajando bajo el nombre comercial ARTESANÍA DIGITAL.*

6. *No debe de ser considerada la existencia de un supuesto contrato verbal entre el Municipio de Cotija, Michoacán y yo, ya que existe y presento una factura "ANEXO IV" que denota mis obligaciones adquiridas.*

7. *Igualmente aclaro que al no ser empleado del municipio de Cotija, Michoacán, no tengo superior jerárquico, no me encuentro subordinado a nadie y no tengo a bien representar área alguna del multicitado municipio.*

8. *Nosotros, Jorge Armando Chávez Barragán y Norberto Pinelo Rivera, no ofrecemos los servicios de alta modificación de la información, fotografías y demás documentación de las páginas de internet. Solamente ofrecemos una interface personalizada, fácil de usar y con un curva de aprendizaje rápida, para que cada cliente realice sus modificaciones que considere pertinentes por él mismo o por quien el cliente asigne, usualmente los clientes asignan a algún personal de confianza y con capacitación para ésta labor.*

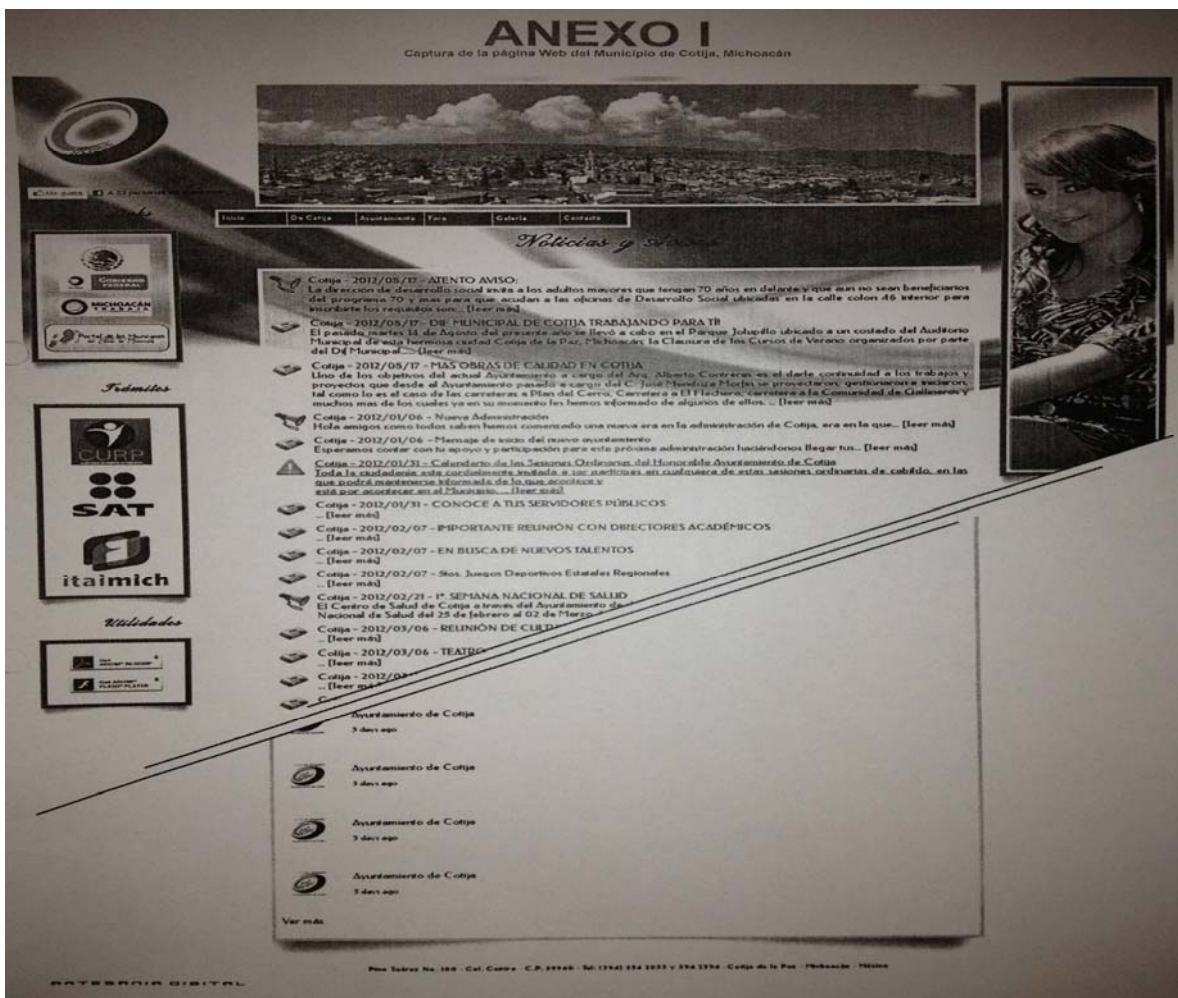
(...)"

Del escrito antes precisado se arriba a lo siguiente:

- Que es socio de un negocio comercial denominado "ARTESANÍA DIGITAL".
- Que uno de sus clientes es el Municipio de Cotija, Michoacán.
- Que no es empleado ni dependiente de la Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, ni nunca lo ha sido.
- Que solamente son proveedores del hospedaje y sistemas albergados dentro de la página web www.cotija.gob.mx y ninguna otra más.
- Que no existe ningún contrato verbal con el Ayuntamiento de Cotija, toda vez que la relación contractual que tienen es a través de la factura No. 0207.
- Que al no ser empleado del municipio de Cotija, Michoacán, no tiene superior jerárquico, no se encuentra subordinado a nadie y no representa área alguna del multicitado municipio.
- Que el negocio que tiene no ofrece los servicios de alta, modificación de la información, fotografías y demás documentación de las páginas de internet.

Al escrito de mérito, se adjuntó la siguiente documentación:

- Impresión del portal Web del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, en la cual se aprecia en la parte baja del lado izquierdo el link www.artesaniadigital.net.



- Factura número 0207, de fecha trece de abril de dos mil doce, expedida por “Artesanía Digital” a favor del Municipio de Cotija, Michoacán, por concepto de “uso de sistemas para la página Web del ayuntamiento de Cotija por un año bajo el dominio ‘cotija.gob.mx’”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

ARTESANIA DIGITAL

FACTURA

Jorge Armando Chávez Barragán
R.F.C. CABJ670606F36
CURP: CABJ670606HMNHR09

Juárez 168, Col. Centro
59940, Cotija de la Paz
Michoacán
Cel. (353) 110-1612

No. **N° 0207**

Fecha: *13 de Abril del 2012*

Cliete: *Municipio de Cotija Michoacán*

Domicilio: *Pino Suarez #100 Col. Centro
Cotija Michoacán C.P. 59940*

RFC: *MCME50101F87* Importe: *Siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 mn*

Cantidad:	Descripción:	Precio Unitario:	Precio:
	<i>Por uso de sistemas para la página web del Ayuntamiento de Cotija por un año bajo el dominio cotija.gob.mx</i> <i>- Sistemas de autoedición</i> <i>- Galería fotográfica</i> <i>- Sistemas de foros</i>		<i>\$ 6250⁰⁰</i>

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

PAGO EN PARCELADES
 PAGO EN UNA SOLA EDICION

Debo (emos) y pagaré (mos) a la orden de Jorge Armando Chávez Barragán el día de en la plaza en que se me indique, la cantidad amparada por este documento, si no fuera pagada a su vencimiento, este causará intereses moratorios a una tasa mensual del % durante el tiempo que permanezca parcial o totalmente insoluto.

Acepto _____

Subtotal: *\$ 6250⁰⁰*

IVA: *\$ 1000⁰⁰*

Gran Total: *\$ 7250⁰⁰*

ESTE COMPONENTE FUE IMPRESO POR: ENTRENADO EN LA COMUE
P.A.S. AGENCIAS DE SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A. DE CV. CENTRO C.A. BARRAGÁN
CALLE DE LA PUBLICIDAD EN AV. INTERNET
DE LA CALLE DE LA PUBLICIDAD EN AV. INTERNET
CONTROL DE IMPRESIONES AUTOMATIZADO (IMPRESIÓN)
PÁGINA 001 DE 001 PRECATORIO IMPRESIÓN 001/001

LA REPRESENTACION AUTOMATIZADA DE ESTE COMPONENTE
CONSTITUYE UN DUBLADO DE LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada con anterioridad, tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ésta se consignan, lo anterior, de conformidad con lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Asimismo, es de referir que toda vez que el C. Norberto Pinelo Rivera, adjuntó a su escrito, diversas documentales, mismas que fue exhibidas en impresiones simples, debe precisarse que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ella se hacen constar.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia:

*“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.***

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1)** Que las ligas referidas por el accionante en su escrito de queja coincidían con las que esta autoridad pudo observar al momento de ingresar al portal Web Oficial del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán.
- 2)** Que de dicha diligencia se desprende la existencia de las ligas denominadas “Obra camino a Plan del Cerro”, “Obra camino a El Flechero”, “Acción es Progreso”, “Acción es Progreso”, “Obras carreteras a comunidades, municipio de Cotija”, “Convocatoria a Subasta”, “Papás ayúdenme con la tarea”, “Reunión de Cultura en Apatzingán”, “Teatro y Concierto en Cotija y sus Comunidades”, “Importante Reunión con Directores Académicos”.
- 3)** Que la finalidad de las ligas relacionadas a obras de gobierno realizadas por el actual gobierno, era el de mantener informada a la comunidad de los avances de las mismas.
- 4)** Que el sitio Web es dirigido por la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública.
- 5)** Que aun y cuando la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública depende directamente de la Secretaría Municipal, la Secretaría no tiene la obligación de revisar la documentación e información que el área de comunicación social sube al portal Oficial del Ayuntamiento.
- 6)** Que es facultad exclusiva de la Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública, el determinar qué información es la que se publica en los medios de comunicación, aun y cuando refiere que la persona que se encarga de suministrar la información es un particular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

7) Que el C. Norberto Pinelo Rivera, no es empleado ni dependiente de la Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cotija, Michoacán, y nunca lo ha sido.

8) Que la única relación que tiene el C. Norberto Pinelo Rivera, con el municipio de Cotija, Michoacán, es la de ser el proveedor del hospedaje de sistemas y albergados dentro de la página web www.cotija.gob.mx, y ninguna otra más.

9) Que el C. Norberto Pinelo Rivera, no tiene superior jerárquico, y no se encuentra subordinado a nadie ni representa área alguna del multicitado ayuntamiento.

10) Que de la concatenación de las pruebas que obran en el presente expediente, es posible arribar a la conclusión de que el ciudadano antes referido únicamente ofrece el mantenimiento del portal, sin que dicha función implique la actualización, alta o modificación de información, fotografías o cualquier otra, tal y como se desprende de la factura número 0207 de fecha trece de abril de dos mil doce.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Ahora bien, una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DE LOS CC. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ISMAEL MAGALLÓN MÉNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL; DG. SALVADOR HERNÁNDEZ CÁZARES, JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL C. NORBERTO PINELO RIVERA Y DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD ANTES REFERIDA.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**.

Como ya se asentó con antelación, el procedimiento de mérito se integró con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental atribuible a los funcionarios públicos mencionados, así como del Ayuntamiento de la localidad antes referida, durante el periodo de campañas para el proceso federal electoral 2011-2012, misma que fue publicada en el portal Oficial de Internet de dicho Ayuntamiento, lo que a juicio del quejoso destaca logros y obras de la actual administración municipal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

En ese sentido, y una vez expuesto el motivo de inconformidad del promovente, debe recordarse que las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; **órganos de gobierno del Distrito Federal**; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

(...)”

Así, de lo anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, desde el inicio de la etapa de campañas electorales, hasta el final de la Jornada Electoral correspondiente**, por lo tanto, deberá suspenderse su transmisión o publicitación en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, **como de los municipios**, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- **Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo** o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignados, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.

- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó al control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión.
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan logros a su favor.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios**;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva), trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Al respecto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral constató el día catorce de junio del año en curso, la existencia de diversas imágenes y datos contenidos en el portal Oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, al tenor de la certificación que esta autoridad realizó.

Así, como se ha venido evidenciando a lo largo de la presente determinación, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado proviene de a servidores públicos de la administración municipal de Cotija, Michoacán.

En tal sentido, esta autoridad considera pertinente entrar al análisis de lo referido por el quejoso respecto del contenido del portal oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, por lo que resulta conveniente hacer una referencia de lo que contienen las ligas denunciadas y que esta autoridad ha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

tenido por acreditadas, tal y como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
<p>Inicio http://www.cotija.gob.mx/</p>	<p>En el presente portal se puede observar diversas noticias y avisos, relacionados con eventos y obras que ha realizado el H. Ayuntamiento de Cotija de la Paz, Michoacán, dentro de los meses de enero a abril del presente año.</p>
<p>Obra Camino a Plan del Cerro http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000096</p>	<p>En el presente portal se puede observar una nota intitulada "OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO", publicada el día veintiuno de marzo de dos mil doce, y de la cual no se puede desprender su texto.</p>
<p>Obra Camino a El Flechero http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000095</p>	<p>En el presente portal se puede observar una nota intitulada "OBRA CAMINO A EL FLECHERO", publicada el día veintiuno de marzo de dos mil doce, de la cual se desprende que la modernización que actualmente se realiza es la ampliación del camino con un ancho de Corona (asfalto), cunetas, rectificación de curvas, disminución de pendientes o bajadas, obras de drenaje de agua pluvial; cuyo costo es de 30 MDP de los cuales las comunidades no podrán ningún peso y que el 100% del costo lo absorberá el gobierno federal por gestiones del ayuntamiento, y va constar en dos etapas una realizada en el 2012 y 2013.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
<p>Convocatoria a Subasta http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000094</p>	<p>En el presente portal se puede observar una convocatoria para una subasta que realizara el H. Ayuntamiento de Cotija de la Paz, Michoacán, publicada el quince de marzo de dos mil doce, para la enajenación de bienes inmuebles.</p>
<p>Papás ayúdenme con la tarea http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000092</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "campana PAPÁS, AYÚDENME CON LA TAREA", publicado el día trece de marzo de dos mil doce, en el cual se le solicita a los padres de familia que apoyen a los niños hacer sus tareas ya que ellos son los primeros maestros para la educación de los niños.</p>
<p>Reunión de Cultura en Apatzingán http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000090</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "REUNIÓN DE CULTURA EN APATZINGÁN", publicado el seis de marzo de dos mil doce, en la cual se trataron temas de mucha importancia como el rescate de la Talavartería y la Orfebrería, siendo estas artesanías reconocidas de nuestro Municipio las cuales se pretenden retomar por medio de talleres de artesanías, manualidades, etc; todo esto con la finalidad de apoyar a la gente del Municipio por medio de estos oficios, crear más fuentes de empleo, al igual que retomar y preservar la Cultura de nuestro Municipio.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
<p>Teatro y Concierto en Cotija y sus Comunidades http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000091</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "TEATRO Y CONCIERTOS EN COTIJA Y SUS COMUNIDADES", publicado el día seis de marzo de dos mil doce, del cual se desprende que en el mes de febrero se realizaron diversos eventos culturales con el apoyo de CONACULTA.</p>
<p>Acción es Progreso http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000089</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "ACCIÓN ES PROGRESO", publicado el día seis de marzo de dos mil doce, en la cual se hace referencia a las obras que está realizando la actual administración del Ayuntamiento de Cotija de la Paz.</p>
<p>Importante Reunión con Directores Académicas http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000085</p>	<p>En el presente portal se puede observar un nota intitulada "IMPORTANTE REUNIÓN CON DIRECTORES ACADÉMICOS", publicada el siete de febrero de dos mil doce, de la cual se puede desprender que la finalidad de dicha reunión es ponerse de acuerdo con la nueva administración para una mejor educación en el Municipio.</p>
<p>Mensaje de Inicio del nuevo ayuntamiento http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000002</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "Mensaje de inicio del nuevo ayuntamiento" publicado el día seis de enero de dos mil doce, en donde da un comunicado a toda la comunidad de Cotija para que hagan llegar todas sus</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
	dudas e inquietudes para lograr una buena administración.
Acción es progreso http://www.cotija.gob.mx/pdf/prensa/2012/7_4_marzo_2012.pdf	En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "Acción es Progreso" publicado el día cuatro de marzo de dos mil doce, en donde se advierten tres imágenes que aluden a la construcción de la Carretera Cotija-El Flechero.
Obras Carreteras a Comunidades, Municipio del Cotija http://www.cotija.gob.mx/pdf/prensa/2012/10_25_marzo_2012.pdf	En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "Obras Carreteras a Comunidades, Municipio del Cotija" publicado el día veinticinco de marzo de dos mil doce, en donde se advierten imágenes y texto que alude a la descripción, costos y etapas de las obras carreteras a las comunidades de El Flecher y de Plan del Cerro.

Páginas de Internet, que como se ha referido, se encuentran dentro del portal Oficial del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, y que como se desprende de su contenido, versan sobre distintas actividades y acontecimientos propias del municipio, relacionadas con acciones educativas, culturales y la realización de obras públicas a cargo del actual gobierno municipal.

En tal sentido, el Presidente Municipal de la referida demarcación territorial, al ser requerido por esta autoridad manifestó que la finalidad de la información que contenían las ligas antes precisadas, era mantener informada a la ciudadanía de los avances en dichas obras, de las actividades de la Administración Pública Municipal, dando con ello transparencia a los programas y decisiones del actual gobierno, en razón del derecho que tienen los ciudadanos de ser informados de acuerdo a la ley correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Así, cabe destacar que atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, debemos partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, al establecer lo siguiente:

*“En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como **propaganda gubernamental** toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Ante tales circunstancias, tenemos que respecto a las páginas de Internet que a continuación se refieren:

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
<p>Convocatoria a Subasta http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000094</p>	<p>En el presente portal se puede observar una convocatoria para una subasta que realizara el H. Ayuntamiento de Cotija de la Paz, Michoacán, publicada el quince de marzo de dos mil doce, para la enajenación de bienes inmuebles.</p>
<p>Papás ayúdenme con la tarea http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000092</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "campana PAPÁS, AYÚDENME CON LA TAREA", publicado el día trece de marzo de dos mil doce, en el cual se le solicita a los padres de familia que apoyen a los niños hacer sus tareas ya que ellos son los primeros maestros para la educación de los niños.</p>
<p>Reunión de Cultura en Apatzingán http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000090</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "REUNIÓN DE CULTURA EN APATZINGÁN", publicado el seis de marzo de dos mil doce, en la cual se trataron temas de mucha importancia como el rescate de la Talavartería y la Orfebrería, siendo estas artesanías reconocidas de nuestro Municipio las cuales se pretenden retomar por medio de talleres de artesanías, manualidades, etc; todo esto con la finalidad de apoyar a la gente del Municipio por medio de estos oficios, crear más fuentes de empleo, al igual que retomar y preservar la Cultura de nuestro Municipio.</p>
<p>Teatro y Concierto en Cotija y sus Comunidades http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000091</p>	<p>En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "TEATRO Y CONCIERTOS EN COTIJA Y SUS COMUNIDADES", publicado el día seis de marzo de dos mil doce, del cual se desprende que en el mes de febrero se realizaron diversos eventos culturales con el apoyo de CONACULTA.</p>
<p>Importante Reunión con Directores Académicas</p>	<p>En el presente portal se puede observar un nota intitulada "IMPORTANTE REUNIÓN CON</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000085	DIRECTORES ACADÉMICOS”, publicada el siete de febrero de dos mil doce, de la cual se puede desprender que la finalidad de dicha reunión es ponerse de acuerdo con la nueva administración para una mejor educación en el Municipio.
Mensaje de Inicio del nuevo ayuntamiento http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000002	En el presente portal se puede observar un aviso intitulado “Mensaje de inicio del nuevo ayuntamiento” publicado el día seis de enero de dos mil doce, en donde da un comunicado a toda la comunidad de Cotija para que hagan llegar todas sus dudas e inquietudes para lograr una buena administración.

Esta autoridad electoral, considera que del análisis a su contenido se desprende que los mismos no son susceptibles de contravenir la normativa electoral, ello en razón de que versan sobre temas relacionados con la educación, seguridad social y cultura, así mismo, por lo que hace la última de las páginas, se trata de un mensaje que ofrece el C. Alberto Contreras Mendoza, actual Presidente Municipal de Cotija, en razón del inicio de su gestión como mandatario Municipal, lo cual se encuentra válidamente aceptado por la normativa constitucional y electoral.

En este sentido, se desprende que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Siendo que las únicas excepciones a la regla, lo serán las relativas a las campañas de información de las autoridades electorales, así como las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En términos de los argumentos vertidos, se considera que por cuanto hace a las ligas antes referidas y analizadas, las mismas no resultara contraventoras de la normativa constitucional y electoral, y sí, por el contrario, amparadas dentro de las excepciones constitucionales, ello en razón de que versan sobre temas relacionados con la educación, seguridad social y cultura, así mismo, por lo que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

hace a la última de las páginas, se trata de un mensaje que ofrece el C. Alberto Contreras Mendoza, actual Presidente Municipal de Cotija, en razón del inicio de su gestión como mandatario municipal, lo cual se encuentra válidamente aceptado por la normativa.

Ahora bien, por cuanto hace al resto de las páginas de Internet materia del presente pronunciamiento, las mismas se reproducen a continuación a fin de valorar su contenido:

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
Obra Camino a Plan del Cerro http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000096	En el presente portal se puede observar una nota intitulada "OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO", publicada el día veintiuno de marzo de dos mil doce, y de la cual no se puede desprender su texto.
Obra Camino a El Flechero http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000095	En el presente portal se puede observar una nota intitulada "OBRA CAMINO A EL FLECHERO", publicada el día veintiuno de marzo de dos mil doce, de la cual se desprende que la modernización que actualmente se realiza es la ampliación del camino con un ancho de Corona (asfalto), cunetas, rectificación de curvas, disminución de pendientes o bajadas, obras de drenaje de agua pluvial; cuyo costo es de 30 MDP, de los cuales las comunidades no podrán ningún peso y que el 100% del costo lo absorberá el gobierno federal por gestiones del ayuntamiento, y va a constar de dos etapas, una realizada en 2012 y otra en 2013.
Acción es Progreso http://www.cotija.gob.mx/cgi-bin/detalle.cgi?Autoincrement=000089	En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "ACCIÓN ES PROGRESO", publicado el día seis de marzo de dos mil doce, en cual se hace referencia a las obras que está realizando la actual administración del Ayuntamiento de Cotija de la Paz.
Acción es progreso http://www.cotija.gob.mx/pdf/prensa/2012/7_4_marzo_2012.pdf	En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "Acción es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

PORTAL DE INTERNET	CONTENIDO
	Progreso" publicado el día cuatro de marzo de dos mil doce, en donde se advierten tres imágenes que aluden a la construcción de la Carretera Cotija-El Flechero.
Obras Carreteras a Comunidades, Municipio del Cotija http://www.cotija.gob.mx/pdf/prensa/2012/10_25_marzo_2012.pdf	En el presente portal se puede observar un aviso intitulado "Obras Carreteras a Comunidades, Municipio del Cotija" publicado el día veinticinco de marzo de dos mil doce, en donde se advierten imágenes y texto que alude a la descripción, costos y etapas de las obras carreteras a las comunidades de El Flecher y de Plan del Cerro.

Como se desprende de las mismas, contienen elementos que hacen referencia a logros de gobierno y al C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de Cotija, es decir, hacen referencia explícita a obras públicas realizadas por el gobierno municipal de Cotija, Michoacán, como obras de reparación de caminos del municipio y construcción de carreteras.

En ese tenor, en consideración de esta autoridad la propaganda que fue constatada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, ello en razón de haber sido emitida por el Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, y visible ante la ciudadanía en general en el portal Oficial de Internet del mismo y destacar las obras públicas que la actual administración se encontraba realizando.

Ante ello, y toda vez que la difusión de la propaganda en cuestión se acreditó el día catorce de junio del año en curso, para esta autoridad implica que, como lo refiere el quejoso, constituye una infracción en materia electoral en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Electoral, lo que lleva necesariamente a esta autoridad a considerar dos condiciones para acreditar la infracción, que el contenido de las páginas objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

En este sentido, la propaganda que fue constatada por la autoridad electoral federal, hace referencia a logros de gobierno y obras de reparación de caminos del municipio y construcción de carreteras.

Válidamente puede afirmarse que la información alojada en las páginas Web referidas, constituye propaganda gubernamental, y habida cuenta de que la misma fue verificada por esta autoridad, es decir, dentro del periodo de las campañas electorales federales y concurrentes 2011-2012, es que resulta inconcuso que se actualizó una transgresión a la normativa comicial federal, puesto que en el portal Oficial de Internet del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, se difundió propaganda gubernamental que no estaba amparada en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción, cuando ya habían dado inicio las campañas electorales federales en curso.

Lo anterior, porque tales contenidos en modo alguno pueden clasificarse en los tópicos de salud, educación y/o protección civil, ni mucho menos en las hipótesis de excepción previstas en el acuerdo CG75/2012, emitido por este órgano resolutor.

En este tenor, es de referir que los datos e imágenes alojados en las páginas Web de mérito, constituyen propaganda gubernamental, en tanto que provienen de un poder público, y su contenido está relacionado con las acciones, logros y obras que dicha municipalidad ha desplegado durante su gestión, por lo cual se configura la infracción aludida por el quejoso.

Adicionalmente, debe señalarse que dicha información no puede estimarse amparada dentro de la hipótesis permisiva prevista en la norma reglamentaria SÉPTIMA del acuerdo CG75/2012, a saber:

“SÉPTIMO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Ello es así, porque la propaganda materia de este expediente, carece de un carácter informativo, mucho menos se relaciona con trámites o servicios brindados por el Ayuntamiento de referencia, por el contrario, guarda relación con las acciones, logros y obras que el mismo ha desplegado durante su gestión, como ya se refirió.

Sin que pase inadvertido para esta autoridad, que aun cuando las notas alusivas a los logros y acciones del municipio de referencia, tal y como se desprende de autos, tienen fechas anteriores al veintinueve de marzo de dos mil doce, es decir, se tiene la presunción de que las mismas fueron generadas antes del inicio del periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, dicha situación no obsta para que las mismas pudieran permanecer publicadas con posteridad, pues la única información institucional que en su caso debió permanecer fue aquella que se encuentra excepcionada por la ley.

En ese sentido, es de señalar que la responsabilidad por la comisión de la falta administrativa acreditada en el presente expediente, debe atribuirse de manera directa al Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cotija, por ser el servidor público encargado de analizar y en atención a la delegación de funciones que tiene encomendadas, pues como lo refirió el Presidente Municipal así como el Secretario Municipal de la entidad de referencia, dicha área de comunicación es la encargada directamente de procesar, analizar y difundir las acciones, obras y eventualidades que se susciten dentro de dicho territorio y de las actividades que realice la autoridad edilicia, sin que sea obligación de la Secretaría Municipal el revisar la información que es subida al portal Oficial de Internet, ello aun y cuando el área de comunicación se encuentra obligada a informar trimestralmente al Secretario Municipal de las actividades llevadas a cabo en dicha área.

Sirve de apoyo la siguiente normatividad, tal y como se aprecia a continuación:

Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán

"ARTÍCULO 50.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes directas del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, excepto las dependencias que señala la Ley Orgánica.

(...)"

En razón de ello, tenemos que las atribuciones de dicha área son las siguientes:

Atribuciones de la Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la Información

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su área administrativa;

II. Proporcionar al Secretario la información necesaria de los asuntos que éste deba someter a la consideración del Presidente Municipal;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades o le correspondan por suplencia;

IV. Formular los estudios, dictámenes e informes que les sean solicitados por el Secretario;

V. Coordinar sus actividades con las demás áreas administrativas, cuando así lo determine el Secretario o se requiera para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal;

VI. Proponer al Secretario los proyectos de los programas y presupuestos del área administrativa a su cargo;

VII. Proporcionar la información y la asesoría que les requieran las demás áreas administrativas de la Presidencia;

VIII. Recibir, atender, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Ayuntamiento, en los términos de la Ley y de las disposiciones complementarias aplicables;

IX. Recabar la información solicitada por los particulares para su procesamiento y respuesta en los términos de la Ley y del presente ordenamiento;

X. Proponer al Ayuntamiento los Lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de información confidencial y datos personales, que estén en poder del Ayuntamiento;

XI. Solicitar a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales la Información de sus áreas de manera trimestral.

XII. En caso de que algún servidor público del Ayuntamiento, considere que un documento debe clasificarse y restringirse como información reservada, deberán remitir de inmediato dicha inquietud mediante oficio al Secretario del Ayuntamiento, señalando los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como las razones de tal propuesta; lo anterior para que el Secretario ponga a consideración al pleno del Ayuntamiento y este último resuelva en términos de la Ley y este ordenamiento, dicha propuesta;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

XIII. Recibir solicitudes de información con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles;

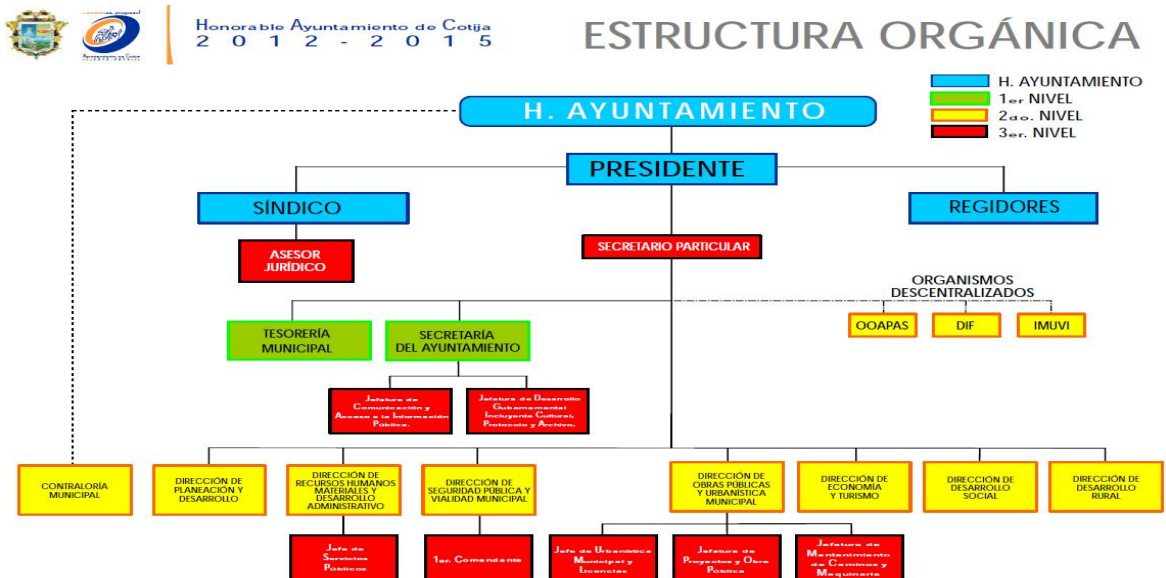
XIV. Dar respuesta que conceda o no al solicitante el acceso a la información solicitada o parte de ella, resolución debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido por el Acuerdo de Clasificación de la Información generada o en posesión del H. Ayuntamiento, así como lo aplicable en las disposiciones de la materia, la que se comunicará por escrito al solicitante dentro del término legal para ello establecido en la Ley;

XV. Elaborar, revisar, manejar y publicar la Información de la Administración en los medios de comunicación impresos así como en los medios electrónicos;

XVI. Apoyar y supervisar las actividades del Cronista de la Ciudad y;

XVII. Las demás que expresamente le confiera el Secretario del Ayuntamiento, o que se deriven de otras disposiciones aplicables.

Tal y como se desprende de lo anterior, dentro de las facultades de dicha área, se encuentra el de elaborar, revisar, manejar y publicar la Información de la Administración en los medios de comunicación impresos así como en los medios electrónicos, sin que se desprenda que tenga que pasar por el visto bueno del superior jerárquico la información que vaya a ser difundida, en el caso específico, por parte del Secretario Municipal como jefe inmediato del Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, según se desprende del organigrama del Municipio de Cotija, Michoacán, el cual para mayor referencia se inserta a continuación:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

En tal sentido, como se ha referido dicho funcionario no tiene responsabilidad alguna por cuanto hace a la información que el área de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública suba al portal Web del Ayuntamiento, pues como se ha referido, de acuerdo a la delegación de funciones que tiene encomendada, es responsabilidad del encargado de dicha área la elaboración, revisión, manejo y publicación la Información de la Administración en los medios de comunicación impresos así como en los medios electrónicos.

En virtud de lo anterior, para esta autoridad es inconcuso que el Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cotija, debe ser responsabilizado por la difusión de la propaganda gubernamental que fue constatada por este organismo electoral autónomo dentro de la página web de dicha autoridad edilicia.

Ahora bien, aunado a lo anterior es de referir que al momento de ser requeridos por esta autoridad los funcionarios públicos denunciados, los mismos refirieron cuáles eran los ámbitos de su competencia, de lo cual se arriba válidamente a la conclusión de que el encargado y por ende responsable de la administración y alimentación de contenidos del portal Oficial de Internet en donde se localizó la publicación de la propaganda denunciada corresponde única y exclusivamente al Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública de dicha municipalidad.

No pasa inadvertido que si bien la persona encargada de realizar físicamente la alimentación del sitio Web Oficial del ayuntamiento es el ciudadano Norberto Pinelo Rivera, también lo es que dicho sujeto al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, refirió que él sólo fue el encargado de elaborar el portal del Ayuntamiento, sin que de dicha relación contractual se desprendiera que él se encargaría de administrar y subir la información a dicho portal Web, aclarando que esa función la desempeña el Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, por lo que es posible desprender que no existe subordinación alguna y no forma parte de la estructura administrativa del municipio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la factura número 0207, de fecha trece de abril de dos mil doce, expedida por “Artesanía Digital” a favor del Municipio de Cotija, Michoacán, por concepto de “uso de sistemas para la página Web del ayuntamiento de Cotija por un año bajo el dominio ‘cotija.gob.mx’”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

En mérito de lo expuesto, y dado que la elaboración de los contenidos que se encuentran disponibles en la página de Internet del portal institucional del Municipio de Cotija, Michoacán, corresponde a la Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública de ese Ayuntamiento, se carece de elementos para establecer un juicio de reproche en contra del Presidente Municipal y del Secretario Municipal de esa demarcación territorial, así como del C. Norberto Pinelo Rivera, quien como se ha referido, no es la persona encargada de abastecer de información la página Oficial de la localidad en cita.

Lo anterior es así, ya que si bien el edil de la referida demarcación territorial es el encargado de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública, y el Secretario Municipal tiene en todo momento la obligación de vigilar que el personal que se encuentre adscrito a sus áreas, se sujete a los Lineamientos de trabajo del titular y supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignados, entendiéndose éste último como jefe inmediato del área de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública; lo cierto es que para ello se auxilia de instancias y servidores públicos con tareas específicas para atender cada rubro de su administración, como en el caso específico de la referida Jefatura de Comunicación y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento; por tanto no les podría asistir alguna responsabilidad directa o indirecta por la difusión de la propaganda denunciada.

Sirve de apoyo a lo anterior, referir las atribuciones de ambos funcionarios:

Ley Orgánica Municipal

Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

V. Ordenar la promulgación y publicación de los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;

VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;

VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;

X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;

XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;

XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;

XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y.

XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Cotija

La Secretaría del Ayuntamiento de Cotija, en tanto dependencia, tiene conferidas las siguientes atribuciones y funciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades y acciones correspondientes a su responsabilidad;

II. Proponer al Presidente Municipal los planes y programas anuales de trabajo del área a su cargo para su revisión y autorización;

III. Cumplir con las obligaciones que les establezcan las leyes, los diversos Reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y las disposiciones que emita el Presidente;

IV. Dar seguimiento a las líneas de acción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los consejos, comisiones, comités o subcomités de planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V. Mantener estrecha relación con las demás dependencias y entidades, así como las demás instancias de gobierno, sobre problemas correspondientes a sus áreas de competencia para su coordinación y solución;

VI. Coordinar y supervisar que las actividades y tareas encomendadas al personal a su cargo se lleven a cabo con calidad y eficiencia;

VII. Dar respuesta a las peticiones que por escrito les sean formuladas por los particulares, en los términos del Reglamento de Acceso a la Información Municipal;

VIII. Procurar que el personal a su cargo, cuente con la capacitación y adiestramiento necesarios para el desarrollo de las actividades que se les encomienden;

IX. Vigilar que el personal que se encuentre adscrito a sus áreas, se sujete a los Lineamientos de trabajo del titular y;

X. Supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignada.

En ese sentido, como se advierte de las leyes que rigen la función pública de ese municipio, el Presidente Municipal tiene la facultad de delegar funciones para el despacho de cada una de las áreas que integran su administración, y cada titular es responsable del buen ejercicio de sus funciones, actuando conforme a los obligaciones que emanan de sus respectivos cargos, como el caso en particular, el área de Comunicación y Acceso a la Información Pública.

Atento a lo anterior, es que esta autoridad considera procedente declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los **CC. Presidente Municipal, del Secretario Municipal, ambos de Cotija, Michoacán, del C. Norberto Pinelo Rivera, y del Ayuntamiento de la localidad en cita**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la **Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS (CG75/2012), POR PARTE DE LOS CC. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ISMAEL MAGALLÓN MÉNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL; DG. SALVADOR HERNÁNDEZ CÁZARES, JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL C. NORBERTO PINELO RIVERA Y DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD ANTES REFERIDA, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONSTITUIR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL OCURSO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Que en el presente apartado esta autoridad de conocimiento se avocará a estudiar, lo concerniente a la presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuible a los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal; Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal; DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del C. Norberto Pinelo Rivera y del Ayuntamiento de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

localidad antes referida, derivada de la difusión de diversas acciones de gobierno y obras en el portal oficial de Internet en el referido Ayuntamiento, el cual se encuentra en la dirección electrónica <http://www.cotija.gob.mx>, lo que podría constituir la promoción personalizada a favor del C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de la referida localidad.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En principio, es importante mencionar que los servidores públicos tienen en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Asimismo, el citado artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

“Artículo 134.-

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;"

[...]"

Asimismo, el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan lo siguiente:

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

..."

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

"Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

a) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- b) *La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- c) *La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- d) *La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- e) *La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- f) *Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- g) *Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Artículo 4.- Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar ***propaganda oficial personalizada***.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.**
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.

4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, Antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.**

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, **para satisfacer una aspiración política.**

Bajo este contexto, debemos recordar que los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendentes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

- 1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2º del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.
- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

- 3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2 incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Bajo estas premisas, debe recordarse que de conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Del mismo modo, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, define lo que debe entenderse como propaganda política-electoral contraria a la ley, requisito que resulta indispensable para configurar la infracción a la difusión de propaganda personalizada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Para mejor comprensión, se transcribe a continuación los numerales antes precisados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

[...]

Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*
- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público;*
y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Esto es, la propaganda político-electoral contraria a la ley es aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

En el caso en concreto, como se ha expuesto con anterioridad, ha quedado acreditada la difusión de propaganda gubernamental en un periodo no permitido para ello (campañas) en el portal Oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, ahora bien, esta autoridad se centrara a determinar si dicha propaganda puede considerarse como conculcadora de la normativa electoral, esto es, si la misma constituye propaganda personalizada en favor del C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal de la localidad en cita.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

En ese orden de ideas, como se ha referido en el presente Considerando, para estar en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada, se debe de cumplir con los requisitos establecidos por el legislador y que han sido referidos párrafos precedentes, así, en principio debemos de tener por acreditado que la misma haya sido contratada con recursos públicos, que tenga un impacto en la equidad de la contienda electoral, que sea difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

En atención a lo anterior, esta autoridad electoral federal tiene por acreditado que la propaganda denunciada fue difundida por el H. Ayuntamiento de Cotija Michoacán, a través de su portal Oficial de Internet, el cual como ha quedado acreditado utiliza recursos municipales para su administración, asimismo, tal y como se desprende de las páginas de Internet materia de controversia, aun cuando se aprecia el nombre y la imagen del Presidente Municipal de dicha localidad, ello no implica que con dicha difusión se pretenda promocionar al aludido servidor público, en razón que del contenido de dicha página, analizada en el Considerando anterior, no contiene las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; ni tampoco se distingue que la misma vaya dirigida a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; tampoco se puede observar que se mencione el hecho de que dicho servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; no se hace mención de alguna fecha o etapa del Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; ni se advierten contenidos que tiendan a promover su imagen personal; y no se contiene cualquier otro mensaje que se encuentre destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En efecto, tal y como consta de los elementos que obran en autos, esta autoridad estima que no se colman los elementos señalados por el máximo juzgador comicial federal para que se actualicen la conculcación de promoción

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

personalizada por parte del funcionario denunciado, lo anterior es así ya que no se está ante la presencia de propaganda política o electoral, pues como se ha venido señalando, la propaganda ha sido definida como propaganda gubernamental, la cual tenía por objeto el informar a la ciudadanía de dicha municipalidad de las obras, acciones y acontecimientos ocurridos en dicha demarcación, asimismo, del análisis al contenido no es posible desprender que haya tenido como finalidad influir en la contienda electoral, pues los mismos únicamente hacen alusión a las acciones del actual gobierno realizadas en el ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, para esta autoridad resulta inconcuso que tampoco se utilizaron símbolos, lemas o frases en forma sistemática y repetitiva que condujeran a relacionar directamente al servidor público denunciado con la propaganda controvertida o con algún partido político, pues como se ha referido la propaganda de marras tenía el único objetivo de informar a la población de las obras de gobierno realizadas en el Municipio de Cotija, Michoacán.

Asimismo, cabe referir que toda vez que esta autoridad electoral federal estimó que no se encuentra acreditada la existencia de propaganda política o electoral, debe decirse que tampoco puede haber difusión de la misma, en ese sentido la difusión de las acciones de gobierno y obras que se encontraron en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, no constituye la promoción personalizada del mandatario municipal, ni mucho menos que la misma haya tenido como finalidad influir en la equidad de la competencia electoral.

En ese sentido y toda vez que los hechos denunciados no tiene repercusión en materia electoral, esta autoridad considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para acreditar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Derivado de lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS (CG75/2012), POR PARTE DE LOS CC. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ISMAEL MAGALLÓN MÉNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL; DG. SALVADOR HERNÁNDEZ CÁZARES, JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL C. NORBERTO PINELO RIVERA Y DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD ANTES REFERIDA, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS CONULCATORIAS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO EN LA LEY FUNDAMENTAL.

Que en el presente apartado esta autoridad de conocimiento se avocará a estudiar, lo concerniente a la presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles a los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal; Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal; DG. Salvador Hernández Cázares, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del C. Norberto Pinelo Rivera y del Ayuntamiento de la localidad antes referida.

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la "Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”

En ese tenor, el quejoso refiere que desde el treinta de marzo hasta el doce de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán y el C. Alberto Contreras Mendoza, Presidente Municipal del mismo, a través del portal de Internet de la página web del referido municipio, la cual se encuentra en la dirección electrónica <http://www.cotija.gob.mx>, se difundieron diversas acciones del Gobierno Municipal de Cotija y se realizó la promoción personalizada del referido ciudadano, en su calidad de Presidente Municipal.

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011¹, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

*“Partido de la Revolución Democrática
vs.
Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 2/2011*

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de

¹ De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata."

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, y una vez expuestos los motivos de inconformidad del promovente, debe recordarse que las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 347.

1. [...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

...”

Como se advierte, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, aplicar con absoluta imparcialidad los recursos públicos a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

los que tengan acceso con motivo del ejercicio de su encargo, con la finalidad de evitar incidan en el normal desarrollo de los comicios constitucionales.

Por su parte, el párrafo octavo del referido precepto constitucional impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar a la propaganda que difundan cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

La finalidad por la cual el Legislador estableció esta proscripción, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales **federales**, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos senadores afirmaron lo siguiente:

“... ”

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- *En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.*

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional, en lo que se refiere al presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, puesto que se trata de conductas relacionadas con disposiciones normativas propias de esta disciplina, cuya conculcación pudiera trastocar el principio de equidad (en los términos que ya fueron precisados).

Así, la denuncia planteada por el quejoso guarda relación con la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en virtud de que el H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, en su portal de Internet difundió acciones y obras del Gobierno Municipal en el periodo comprendido del día treinta de marzo hasta el doce de junio de dos mil doce, cuando se encontraban en desarrollo las campañas electorales federales, sin embargo, esta autoridad acreditó que dicha propaganda se difundió hasta el día dieciocho de junio del año que transcurre, lo cual podría generar una afectación sustancial a los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos, de ahí que los hechos referidos tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

de presuntas violaciones a hipótesis normativas propias del orden jurídico comicial federal.

En tal virtud, esta autoridad considera que las circunstancias antes expuestas, colman el supuesto previsto en el inciso **a)** antes citado, referente a los alcances de la jurisprudencia 2/2011, por lo cual se colige que los hechos objeto de análisis en el presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de conductas vinculadas a disposiciones normativas del orden comicial federal.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis respecto a si los hechos denunciados constituyen o no una transgresión a la normativa comicial federal, tal y como lo prevé el inciso **c)** detallado al inicio del presente Considerando.

Del análisis realizado a las constancias que obran en los presentes autos, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1 del código comicial federal), válidamente puede sostenerse que quedó acreditada la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, establece el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno —Federal, Estatal y Municipal— para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social.

Al respecto, tal y como se puede advertir del estudio realizado en el Considerando precedente, así como de las constancias que obran en autos, el H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, difundió en su portal de Internet acciones y obras que se identificaron como “OBRA CAMINO A PLAN DEL CERRO”, “OBRA CAMINO A EL FLECHERO”, “ACCIÓN ES PROGRESO”, “ACCIÓN ES PROGRESO” y “OBRAS CARRETERAS A COMUNIDADES, MUNICIPIO DEL COTIJA”, dentro de la temporalidad que la normatividad prohíbe expresamente para la difusión de propaganda gubernamental, es decir, en el periodo en el que se encontraban en desarrollo las campañas electorales federales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

En ese contexto, como ya se ha referido en Considerandos precedentes, el contenido de los portales de Internet materia de pronunciamiento no son susceptibles de considerarse como de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, siendo que la misma constituye propaganda gubernamental, la cual fue difundida dentro del periodo de las campañas electorales federales, por lo que resulta inconcuso que se actualizó una transgresión a la normativa comicial federal.

Ahora bien, del estudio, valoración y análisis del caudal probatorio que obra en los autos del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, en relación con la presunta transgresión al principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos, atento a lo manifestado por la Presidencia Municipal de Cotija, Michoacán, respecto del primer requerimiento que la autoridad sustanciadora le formuló, es posible advertir que para el funcionamiento de la página de Internet de dicho ayuntamiento, se emplean recursos municipales.

Al respecto, se puede afirmar que se utilizan recursos públicos para dotar y administrar el contenido de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, es decir, que la Administración Municipal de dicha localidad emplea recursos que se encuentran bajo su administración, para la difusión de diversos acontecimientos, acciones de gobierno, así como logros realizados en el ejercicio de sus funciones, en el sitio web que se tiene destinado para tal efecto, el cual se encuentra alojado en la dirección electrónica <http://www.cotija.gob.mx>.

En ese contexto, en autos obra el escrito de contestación al primer requerimiento que la autoridad sustanciadora le formuló a la Presidencia Municipal de Cotija, Michoacán, en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

Las mencionadas publicaciones estuvieron publicadas hasta el día 18 dieciocho de Junio del año 2012 dos mil doce.

✓ *La información difundida como OBRA CAMINO AL PLAN DEL CERRO Y LA OBRA CAMINO AL FLECHERO, DENOMINADAS ACCIÓN ES PROGRESO, tienen la finalidad de dar a conocer a la población en general, los avances gestionados en determinadas obras, es decir, que el gobierno de Cotija, Michoacán, esté al tanto, de lo que está trabajando por parte del Honorable Ayuntamiento de Cotija, Michoacán. Sin perseguir otro fin.*

➤ *La página de Cotija, Michoacán, es manejada por un administrativo dentro del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, los recursos que se emplean para la difusión de dicha página, son recursos municipales.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

(...)"

Como se puede advertir de la respuesta antes transcrita, para la administración del portal de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, se emplean recursos públicos, ello con la finalidad de dar a conocer a la población de dicho municipio, los avances gestionados en determinadas obras, sin perseguir otro fin.

En ese sentido, del análisis del contenido del portal denunciado, este órgano resolutor considera que del mismo no se puede desprender que cause una afectación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, en virtud de que en la referida propaganda gubernamental, no se promociona candidatura alguna o se hace alusión a algún partido político con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, sino que simplemente se dan a conocer a la ciudadanía las acciones y obras de gobierno, derivadas de la actividad que realiza dicha autoridad municipal, por lo que se estima que no existe conculcación a los principios antes referidos.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la promoción personalizada, del contenido de las páginas en comentario tampoco se advierte que alguna frase tendente a posicionar o beneficiar a algún servidor público de dicha localidad, por lo que con la difusión de la propaganda gubernamental denunciada no se advierte que con la misma se afectarían los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que aun cuando se acreditó la utilización de recursos públicos para la difusión de propaganda gubernamental en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, con ello no se infringió la normatividad electoral ya que la misma no tuvo como finalidad incidir a favor de algún candidato a cargo de elección popular o un partido político, ni de algún servidor público, ya que, como se refirió, de su contenido no se advirtió que los mismos aspiraban a una candidatura a un puesto de elección popular, ni mucho menos hubo alguna referencia expresa o implícita tendente a posicionarlos con ese propósito, de allí que no pueda afirmarse que los hechos sometidos a consideración de este órgano resolutor, pudieran haber afectado la imparcialidad en la utilización de recursos públicos y la equidad en la competencia electoral, por lo que se concluye que no se actualiza la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considera que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**, por la presunta violación al artículo 134 constitucional, párrafos séptimo y octavo, así como el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **infundado**.

VISTA

DÉCIMO.- Que al haber quedado acreditada la trasgresión a los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Jefe de Comunicación y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, derivado de la existencia y difusión de propaganda gubernamental en el portal de Internet oficial de ese gobierno municipal, cuando ya habían dado inicio las campañas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo procedente es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales**; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

(...)"

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, la propaganda gubernamental que fue constatada por la autoridad sustanciadora, estuvo visible en la página web del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, en la etapa de campañas del presente Proceso Electoral Federal, y que la administración de los contenidos visibles en ese portal corresponde al Jefe de Comunicación y Acceso a la Información Pública, lo procedente es dar vista al Presidente Municipal del ayuntamiento de referencia y al Contralor Interno Municipal de ese lugar, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

"TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos

(Reformado mediante decreto No. 263, publicado el 1 de marzo de 2011)

Artículo 104.-

Son servidores públicos los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, entidades autónomas; así como de los ayuntamientos y entidades paramunicipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por las violaciones a esta Constitución y a las leyes estatales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

(...)

Artículo 107.-

El Congreso expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes para sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidades de conformidad con las siguientes prevenciones:

(...)

Artículo 109.-

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 107, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

(...)"

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE
MICHOCÁN**

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Michoacán en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;*
- II. Las obligaciones en el servicio público;*
- III. Las responsabilidades y sanciones en el servicio público;*
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;*
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y*
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.*

Artículo 2o.

Son sujetos de esta Ley, los representantes de elección popular, tanto estatales como municipales, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial y quienes manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

Artículo 3o.

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Congreso del Estado de Michoacán;
(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 04 DE MARZO DE 1991)*
- II. La Contraloría General y la Oficialía Mayor de los Poderes Legislativo y Judicial.*
- III. La Contaduría General de Glosa;*
- IV. Las dependencias del Ejecutivo que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública;*
- V. El Supremo Tribunal de Justicia;*
- VI. Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, y*
- VII. Los demás órganos jurisdiccionales que delimiten las Leyes.
(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 21 DE JULIO DE 1986)*

(...)

Artículo 50.

Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 48 de esta Ley, se observarán las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión, por un período no mayor de tres días, serán aplicables por el superior jerárquico del servidor público debiendo en todos los casos, notificar a la Contraloría General y a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo o Judicial según corresponda, para efecto de que se asienten en el expediente del servidor respectivo. De igual forma se hará con los servidores públicos municipales, comunicándolo al Presidente Municipal; en todo caso, deberá enviarse copia de los comunicados al sindicato respectivo, cuando se trate de servidor público sindicalizado.*

Se entiende por superior jerárquico, en la Administración Pública, a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el caso de las entidades, al director general o su equivalente.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

“Artículo 49.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;*
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;*

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;

(...)

XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

(...)

XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

(...)

Artículo 57.

El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.”

“Artículo 59.

Son atribuciones del Contralor Municipal:

[...]

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

[...]

V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

[...]

X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

[...]

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;

[...]

XVI bis. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012**

personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y,

XVII. Las demás que le confiera ésta u otras leyes, Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.”

“Artículo 94.

Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

[...]

III. La Contraloría Municipal.”

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COTIJA, MICHOACÁN

“ARTÍCULO 50.- *Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes directas del Presidente Municipal.*

ARTÍCULO 51.- *Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes:*

Dependencias:

[...]

IV. Contraloría Municipal;

[...]”

“ARTÍCULO 119.-(sic) *Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de los órganos del Municipio, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.*

[...]”

ARTÍCULO 120.-(sic) *Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán responsables solidarios por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

*Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.
Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.*

(...)"

Al respecto de las disposiciones normativas antes citadas se concluye lo siguiente:

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tratándose de responsabilidades de los **servidores públicos**, define a estos últimos como los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, entidades autónomas; así como de los ayuntamientos y entidades paramunicipales.
- Que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, los servidores públicos son sujetos de obligaciones y responsabilidades con motivo de su cargo o comisión.
- Que las autoridades competentes para conocer respecto de alguna infracción en razón del cargo o comisión que desempeñan los servidores públicos son:
 - El Congreso del estado de Michoacán;
 - La Contraloría General y la Oficialía Mayor de los Poderes Legislativo y Judicial.
 - **Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, y**
 - Los demás órganos jurisdiccionales que delimiten las Leyes.
- Que en los gobiernos municipales se entenderá por **superior jerárquico al presidente municipal**, quien aplicará las sanciones disciplinarias.
- Que en términos de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, **la Contraloría Municipal**, entre otras funciones tiene a su cargo establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- Que el Bando Municipal de Cotija, Michoacán, establece que **la Contraloría Interna Municipal** es el órgano de control interno, evaluación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

municipal y desarrollo administrativo, así como proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Como se observa, los CC. Presidente Municipal y Contralor Interno Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, son los entes responsables, en el ámbito de sus atribuciones, de determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible al Jefe de Comunicación y Acceso a la Información Pública del referido municipio.

Atento a lo anterior, remítanse copias certificadas de la presente Resolución y las constancias que integran el expediente en que se actúa a los CC. Presidente Municipal y Contralor Interno Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, para los efectos ya mencionados.

UNDÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **los CC. Alberto Contreras Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal; Lic. Ismael Magallón Méndez, Secretario Municipal, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del C. Norberto Pinelo Rivera y del Ayuntamiento de la localidad antes referida**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

SEGUNDO.- Se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **Jefatura de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

TERCERO.- Se **declara infundado** el procedimiento sancionador iniciado en contra de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**, por la presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **OCTAVO**, de la presente determinación.

CUARTO.- Se **declara infundado** el procedimiento sancionador iniciado en contra de los **CC. Alberto Contreras Mendoza**, en su calidad de Presidente Municipal; **Lic. Ismael Magallón Méndez**, Secretario Municipal; **DG. Salvador Hernández Cázares**, Jefe de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, todos del Municipio de Cotija, Michoacán, respectivamente, así como del **C. Norberto Pinelo Rivera** y del **Ayuntamiento de la localidad antes referida**, por la presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **NOVENO**, de la presente determinación.

QUINTO.- Dese vista con copia certificada de esta Resolución y de las actuaciones del expediente citado al rubro a los **CC. Presidente Municipal y Contralor Interno Municipal**, ambos del H. Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, para los efectos a que se refiere el Considerando **DÉCIMO** de este fallo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012

SEXO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**